

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG19/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y que tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a las listas de electores y a la geografía electoral.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

4. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f), h) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, proporcionar a los órganos competentes del Instituto, y a los partidos políticos nacionales, las Listas Nominales de Electores, en los términos de que dispone dicho ordenamiento legal, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

6. Que el artículo 118, párrafo 1 del Código electoral señala que las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

7. Que el artículo 121 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla: Instalar y clausurar la casilla en los términos del mismo ordenamiento legal, recibir la votación, efectuar y realizar el escrutinio y cómputo de la votación, permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura y las demás que les confiera el código electoral y demás disposiciones relativas.

8. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1o. de dicho ordenamiento legal.

9. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con fotografía.

11. Que de conformidad con el artículo 161, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del presente año, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.

12. Que en el artículo 59, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 4 del mismo código, se establece que la coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efecto sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. Dicha coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma ante los Consejos del Instituto, sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados.

Asimismo, se establece que la coalición deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito.

13. Que de conformidad con los artículos 59-A, párrafo 4; 60, párrafo 4 y 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido político y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

14. Que aplicando los criterios de interpretación aludidos en el considerando 9, respecto a las disposiciones contenidas en los artículos 59, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 4; 59-A, párrafo 4, así como 60, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las coaliciones registradas serán consideradas como un solo partido político, para efecto de las demás disposiciones del ordenamiento legal en cita.

15. Que el artículo 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 277, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del mismo código.

17. Que el legislador dispuso en el mismo artículo 277, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, párrafo 1, inciso c), aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.

19. Que de manera adicional, el párrafo 5 del multicitado artículo 277, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 279, párrafo 2 y 280, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dándolos de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su Credencial para Votar.

21. Que tal y como lo dispone el artículo 280, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización se ajustará a lo siguiente:

- 1) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
- 2) Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

22. Que el artículo 281, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

23. Que en ese sentido resulta necesario precisar que en la exposición de motivos de la reforma electoral, el legislador dispuso que la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia en la integración de los Listados Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, consistiera en que los mismos tengan derecho a revisarlos, pero que ese derecho se ejerza exclusivamente en las oficinas del Registro Federal de Electores, mediante el uso de medios electrónicos y, en consecuencia, consideró que por razones de seguridad y confidencialidad de la información que proporcionarán al Instituto los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, no se les entregará copia de dichos listados, ni impresa ni en medios magnéticos o digitales.

24. Que en términos del artículo 282, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 15 de marzo del año del 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, con el objeto de que éstos formulen, en su caso, sus observaciones a dichas listas hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

25. Que el artículo 284, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas electorales, los sobres para su envío, el instructivo para el elector y los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 283, párrafo 1 del código en cita, deberán de estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril de 2006, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de poner a disposición de dicho órgano ejecutivo, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales correspondientes, razón por la cual, este Consejo General estima conveniente que el mismo 15 de abril, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ponga a disposición de la Junta General Ejecutiva, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, en sus dos modalidades, a efecto de que ésta cuente con todos los elementos necesarios que le permitan estar en condiciones de iniciar el envío de la documentación y materiales electorales antes descritos.

26. Que el propio legislador dispuso en el artículo 300 del código Comicial Federal que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal.

27. Que toda vez que mediante acuerdo JGE28/2004 la Junta General del Instituto Federal Electoral, aprobó la aplicación de la técnica censal parcial para afectar el marco geográfico electoral en el procedimiento de reseccionamiento en algunas entidades federativas, se hace necesario incorporar en las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que correspondan las secciones afectadas, las leyendas de "Actualizado" (ciudadano notificado que acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos), "Localizado" (ciudadano notificado que no acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos) y "No notificado" (ciudadano no localizado en la visita vivienda por vivienda) en los registros respectivos.

28. Que en virtud de la problemática que ha representado la afectación al marco cartográfico y, en consecuencia, la credencialización de los ciudadanos involucrados, se realizará un operativo de visita vivienda por vivienda para notificar a los ciudadanos afectados de la modificación de los datos geoelectorales de su credencial, así como de la necesidad de acudir al módulo a regularizar su situación registral, no obstante, existe la posibilidad de que algunos ciudadanos no efectúen su trámite de actualización.

29. Que como parte de las expectativas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del desarrollo de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, se vislumbra la posibilidad de captar a todos los ciudadanos que acudan a votar a las casillas de las secciones afectadas por alguna modificación al marco geográfico electoral, lo cual permitirá efectuar un análisis en relación con la información captada para cada ciudadano durante el operativo de visita vivienda por vivienda.

30. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 3, párrafo 2; 59, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 4; 59-A, párrafo 4; 60, párrafo 4; 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 73, párrafo 1; 81, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 83, párrafo 1, inciso o); 84, párrafo 1, inciso k); 92, párrafo 1, incisos d), e), f), h) y o); 118, párrafo 1; 121; 155, párrafo 1; 161, párrafo 1; 273; 274; 275; 276; 277, párrafos 1, 2, 3 y 5; 279, párrafo 2; 280, párrafos 1 y 2; 281, párrafo 1; 282, párrafos 1 y 2; 283, párrafo 1; 284, párrafos 1 y 2; 300 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso ll) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de la elección federal del 2 de julio del 2006, en los siguientes términos:

Apartado "A"

De las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía

I. Aspectos de forma:

Se denominarán "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006".

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006", serán impresas con el escudo nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda del Instituto Federal Electoral, seguida de la del Registro Federal de Electores.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el escudo nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo del 2006, inclusive, y que no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006", estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

| | |
|---------------------------|---|
| Número consecutivo: | Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral. |
| Fotografía del ciudadano: | Tomada de la base de imágenes del padrón electoral. |
| Nombre del ciudadano: | Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano. |
| Sexo: | Sexo del ciudadano, que aparece en la parte superior derecha, abajo del dato de la edad y en la parte superior izquierda donde se encuentra la imagen del ciudadano. |
| Edad actualizada: | Edad calculada a la fecha de la elección. |
| Dirección: | Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía. |
| Clave de elector: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano. |
| Espacio en blanco: | Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTO" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 4, del código federal de instituciones y procedimientos electorales. |

Para aquellas "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006", correspondientes a aquellas secciones en donde se efectuó una adecuación al marco cartográfico electoral, en virtud de la aplicación del procedimiento de reseccionamiento, adicionalmente, incluirán los siguientes datos:

Las leyendas Actualizado, Localizado y No notificado, inclusive:

Actualizado: Ciudadano notificado que acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos.

Localizado: Ciudadano notificado que no acudió al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos.

No notificado: Ciudadano no localizado en la visita vivienda por vivienda.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizaran las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

III. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006", a más tardar el 30 de mayo de 2006, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este acuerdo.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones registradas, tal y como se señala en el considerando 16, un tanto de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006", a más tardar un mes antes de la jornada electoral, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de casilla.

3. Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio del 2006" que se entregarán a los partidos políticos y en su caso, a las coaliciones, así como a las Mesas Directivas de Casilla a que se refiere el presente acuerdo, se utilizarán única y exclusivamente en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

domicilio en el territorio nacional, por entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

| | |
|--|--|
| Número consecutivo: | Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por Entidad, distrito y mesa de escrutinio. |
| Nombre del ciudadano: | Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano. |
| Dirección: | Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía. |
| Clave de elector: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano. |
| Clave de elector residente en el extranjero: | Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector residente en el extranjero. |
| Espacio en blanco o, en su caso, la palabra VOTO | La palabra votó se incorporará una vez que sea recibido el sobre con el voto del ciudadano. |
| Un número consecutivo en los espacios donde se anote la palabra VOTO | Se incluirá el número consecutivo en los lugares donde se anote la palabra VOTO |

B.3. Disposiciones generales:

I. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará de conformidad con los contenidos y características establecidas en este acuerdo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero en sus dos modalidades, a más tardar el 15 de marzo de 2006.

II. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores imprimirá las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal del 2 de julio de 2006", a más tardar el 30 de mayo de 2006.

III. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales", a más tardar el 15 de abril de 2006.

De igual modo, a más tardar el 1o. de julio de 2006, le deberá hacer entrega de las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal del 2 de julio de 2006".

IV. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el 15 de marzo de 2006, pondrá a disposición de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en las instalaciones del Registro Federal de Electores y a través de los medios electrónicos que determine esa Dirección Ejecutiva, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de domicilio en México, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, con el objeto de que dichas representaciones partidistas formulen, en su caso, sus observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

V. Se instruye a las Comisiones del Registro Federal de Electores y del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de que con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, conozcan los aspectos no previstos en el presente acuerdo, a efecto de que adopten las medidas necesarias para su debida implementación en las actividades relativas a los Listados Nominales de Electores en el Extranjero en sus dos modalidades, en la elección federal del 2 de julio de 2006.

Segundo. En relación a las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 2 de julio de 2006", se instruye a los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla para que el día de la jornada electoral, contabilicen a los ciudadanos en un formato denominado "Número de ciudadanos

en la Lista Nominal con datos geoelectorales diferentes en la Credencial para Votar con fotografía”, mismo que se les proporcionará para tal efecto, en el que deberán realizar el registro de los ciudadanos que acudan a votar y que su sección electoral haya sido modificada por afectación al marco geográfico electoral.

Tercero. Las relaciones de los ciudadanos mencionadas en el punto anterior, no se integrarán a los paquetes electorales, pero los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla serán los responsables de entregarlas al Presidente del Consejo Distrital que corresponda.

Cuarto. El Presidente del Consejo Distrital entregará dichas relaciones al Secretario de dicho Consejo, a fin de que éste los proporcione al Vocal del Registro Federal de Electores, quien, por su parte, realizará las gestiones respectivas para su envío a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Quinto. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán proceder de inmediato a la planeación y ejecución de las acciones necesarias para incorporar los contenidos de este acuerdo, en lo que corresponda, a las actividades que deban realizar en relación con todas las modalidades de las Listas Nominales de Electores para las elecciones federales del 2 de julio del 2006, así como al formato del “Número de ciudadanos en la Lista Nominal con datos geoelectorales diferentes en la Credencial para Votar con fotografía”.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG20/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del mismo ordenamiento, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso II), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar los modelos de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 283, párrafo 1, del mismo ordenamiento, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que conforme a lo establecido en el artículo 273, párrafo 1, del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que enviaron al Instituto su correspondiente formato de Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, requirieron a través de éste que les sea enviada a su domicilio en el extranjero la boleta electoral.
11. Que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral aludido será enviado al ciudadano residente en el extranjero, deberán estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección, en términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 284 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que el párrafo 2 del mismo precepto legal establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de este órgano ejecutivo central del Instituto, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 280 del propio código en cita, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.
13. Que tal y como lo dispone el artículo 286, párrafo 3 de la ley electoral federal, los sobres para envío a México de la boleta electoral tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.
14. Que en virtud de las especificaciones técnicas requeridas por el servicio postal norteamericano y a efecto de garantizar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes tanto en los

Estados Unidos de América, así como en el resto del mundo, la Junta General Ejecutiva consideró indispensable que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral necesario será enviado al ciudadano residente en el extranjero, se diseñaran en dos modalidades, respectivamente, una para el caso concreto de los Estados Unidos y otra para el resto del mundo.

15. Que el artículo 205, párrafo 1, del mismo ordenamiento, dispone que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
16. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 283, párrafo 2, del código de la materia, el Consejo General del Instituto aprobará, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el formato de la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
17. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) del código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, así como la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
18. Que de conformidad con lo que establece el artículo 96 párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
19. Que en virtud de que los datos de entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal, municipio o delegación, así como el talón foliado que contienen las boletas que se utilizarán para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el territorio nacional, tienen el propósito de asegurar que dichos documentos se utilicen precisamente en los lugares que se señalan y toda vez que las boletas para los mexicanos residentes en el extranjero serán remitidas por correo a lugares diferentes a la geografía electoral nacional, se imprimirán sin los datos de identificación mencionados.
20. Que el artículo 206 del código electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
21. Que conforme a lo establecido en el artículo 283, párrafo 3, del código de la materia, serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del artículo 205 del código. La boleta electoral que será utilizada contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
22. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 283, párrafo 4, del mismo ordenamiento, el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos.
23. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el efectivo sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.
24. Que el artículo 292, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el personal designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de las mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

25. Que los artículos 212, párrafo 5, inciso e), y 217, párrafo 5, por cuanto al acta de la jornada electoral; y 232, párrafo 1, inciso d), con respecto a las actas de escrutinio y cómputo, señalan que deberán contener una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado.
26. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán la supervisión que corresponda a sus atribuciones.
27. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.
28. Que el artículo 83, párrafo 1, inciso i), en relación con los artículos 82, párrafo 1, inciso k) y 177, párrafo 1, inciso e), del código de la materia, establece que corresponde al Presidente del Consejo General recibir de los partidos políticos nacionales, las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, en el plazo comprendido del 1º al 15 de enero inclusive, del año de la elección.
29. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.
30. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, incisos k) y l); 83, párrafo 1, inciso i); 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, inciso c); 174, párrafo 4; 177, párrafo 1, inciso e); 205, párrafos 1, 2, 5 y 6; 206; 212, párrafo 5, inciso e); 217, párrafo 5; 232, párrafo 1, inciso d); 273, párrafo 1; 274; 276, párrafo 1, inciso d); 280, párrafo 2, inciso a); 283; 284, párrafos 1 y 2; 286, párrafo 3, y 292, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del instructivo para su uso, de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales anexos a este acuerdo, que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Segundo.- Las boletas electorales contendrán el tipo de elección, los nombres de los candidatos y la leyenda "Mexicano residente en el extranjero", pero no tendrán talón foliado ni se imprimirán los datos de la entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal, y municipio o delegación, debido a que se remitirán a domicilios en el extranjero.

Tercero.- Las boletas electorales deberán contener las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad que contendrán las boletas utilizadas dentro del territorio nacional, las cuales se darán a conocer hasta que se lleve a cabo la verificación que, en su caso, apruebe este Consejo General.

Cuarto.- Se autoriza a la Junta General Ejecutiva llevar a cabo las modificaciones a las características del sobre al que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin

de hacerlo compatible con los convenios que se celebren por parte del Instituto con los correos de otros países.

Quinto.- Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores serán las responsables de la producción, impresión, almacenamiento y entrega a la Junta General Ejecutiva, de la documentación electoral e informarán al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral y la del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

Sexto.- La Comisión de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el punto anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los partidos políticos nacionales o coaliciones, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Federal Electoral. Los partidos políticos nacionales o coaliciones podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y entrega a la Junta General Ejecutiva, de la documentación electoral.

Séptimo.- Los formatos de las hojas de incidentes aprobadas en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, según corresponda.

Octavo.- El Instructivo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se aprueba, explica paso a paso la forma en que el elector residente en extranjero deberá utilizar los materiales que le son remitidos, para efectuar la correcta emisión de su voto. Dicho Instructivo se incluirá en el sobre de envío de la boleta para el voto de la elección de Presidente de la República.

Noveno.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG21/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

Antecedentes

I. A partir de 1996 y hasta 2005 se realizaron diversos estudios, seminarios y talleres tendentes a analizar la viabilidad y oportunidad acerca de que los mexicanos que residan en el extranjero pudiesen ejercer su derecho político electoral de elegir a sus representantes políticos, particularmente por lo que hace al Presidente de la República.

II. En la reforma constitucional del año 1996 se modificó la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se suprimió el requisito ciudadano de emitir su sufragio en el distrito de su residencia, dejando al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la regulación específica para la emisión del voto, y de las disposiciones transitorias incorporadas en dicho

Código para posibilitar la participación de los ciudadanos residentes en el extranjero en la elección presidencial del año 2000, que no pudo concretarse ese año.

III. En atención al mandato del párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio, correspondiente al artículo Primero del Decreto de la Reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1996, el Instituto Federal Electoral estableció, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 1998, un punto de acuerdo para designar una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar estudios conducentes con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer el derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año 2000.

IV. En el mes de noviembre de 1998, dicha Comisión de Especialistas entregó su informe final, concluyendo la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección de votantes mexicanos en el exterior para la elección presidencial del año 2000 para cuyo caso se consideraron diversas modalidades para la emisión del voto.

V. Después de las elecciones presidenciales del año 2000 el Congreso analizó la viabilidad del voto de los mexicanos en el extranjero, a partir de 18 iniciativas presentadas entre 1998 y 2000, para reglamentar la materia, concluyendo que la modalidad de mayor viabilidad para instrumentar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero lo era la del voto a distancia por correo.

VI. A principios de 2004, el Instituto formó un grupo de trabajo para realizar diversos estudios y labores en relación con el voto de mexicanos en el extranjero, incluyendo una investigación respecto a una estimación de los aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero durante la jornada electoral federal del año 2006, que fue comisionada al Colegio de la Frontera Norte.

VII. El 28 de junio de 2005 el Congreso de la Unión aprobó la reforma y adiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se encuentra la adición de un Libro Sexto, denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y que contiene los artículos 273 al 300, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005; en donde, entre otras cosas, señala los procedimientos respecto a la solicitud e inscripción de esos ciudadanos en la lista nominal; asimismo mandata al Consejo General el aprobar los métodos y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas para realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

VIII. Que con fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó el Plan Integral del Proceso Federal Electoral 2005-2006 (PIPEF) que establece los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos y los indicadores de gestión que permitirá dar seguimiento puntual a cada etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006 y que el punto 4.5 consiste en garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, específicamente el punto 4.5.3 escrutinio y cómputo y remisión de actas tiene el objetivo de integrar, con ciudadanos capacitados, las mesas que realizarán el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero y remitir las actas a los Consejos Distritales de acuerdo con los plazos establecidos en el Código de la materia.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley y en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán sus principios rectores.

2. Que el mismo artículo señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

3. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4 de la propia Constitución General, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

4. Que entre los fines del Instituto destacan los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el registro federal de electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, tal y como lo señala el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que por mandato expreso del artículo 4, párrafos 2 y 3 del Código de la materia, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

6. Que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los señalados en el numeral 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben también cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 274 del propio Código de la materia.

7. Que conforme lo dispone el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del Código comicial federal, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; además de dictar los acuerdos respectivos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.

8. Que es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Federal Electoral, según lo determina el artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia.

9. Que como lo establece el artículo 96, párrafo 1, incisos a) al d) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

10. Que conforme al Acuerdo de Creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobado por el Consejo General, es atribución de ésta "supervisar las actividades relacionadas con el escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero".

11. Que con el fin de que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobada por el Consejo General el 6 de octubre de 2005, tenga una perspectiva integral, se hace necesario incorporar un nuevo Programa a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, relacionado con los órganos receptores del voto emitido por los mexicanos en el extranjero al que se denomina "Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la votación de los Electores Residentes en el Extranjero"; este Programa cuenta con dos aspectos centrales: las acciones que constituyen puntos de conexión con el programa de capacitación y asistencia electoral, vigente para todas las entidades del país, y que –en este caso particular- tienen como sede exclusiva el Distrito Federal y los aspectos particulares del proceso de recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero.

12. Que corresponde a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 101, párrafo 1, inciso h) y 111, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110, párrafo 1, inciso c) del multicitado Código, corresponde a las juntas distritales ejecutivas capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de mesa, así como capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo, para lo cual, se propone que los distritos electorales federales 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal, sean los encargados de realizar los trabajos de capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo.

14. Que los artículos 116, párrafo 1, inciso d) y 193 del Código de la materia regulan la intervención de los Consejos General, locales y distritales en el procedimiento de insaculación de los funcionarios que integran las mesas de escrutinio y cómputo y en la vigilancia de la oportuna integración de las mismas.

15. Que en términos de lo establecido en el artículo 193, párrafo 1, incisos a) y e), correlacionado con el 289, párrafo 1, inciso b), del Código comicial federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las de escrutinio y cómputo. Asimismo, en la primera semana del mes de marzo el máximo órgano de dirección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, las juntas distritales ejecutivas notifiquen y capaciten en estricto orden de prelación a los ciudadanos sorteados, con lo cual se asegura la aleatoriedad en dicho proceso.

16. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 289, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal será determinado por el Consejo General, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

17. Para el funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo se requiere contar con seis ciudadanos, quienes en los términos del artículo 289 numeral 2, del Código de la materia, fungirán como presidente, secretario, dos escrutadores y dos suplentes, dichos ciudadanos son seleccionados por sorteo y capacitados para realizar las funciones de operación de las mismas.

18. Que del referido artículo 289 del Código electoral federal invocado se colige que el Consejo General tiene facultades expresas en cuanto a la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo para efectos de la votación de los electores residentes en el extranjero, siempre y cuando se ajuste a los parámetros específicos que se establecen en dicha disposición legal consistentes en: a) Tomar como base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero; b) Realizarlo conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional; c) Atendiendo a un criterio distrital y d) Que el número máximo de votos por mesa no sea superior a 1,500.

19. Que en el espíritu de la ley, el Libro Sexto, Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se observa que los legisladores le dieron un tratamiento especial para la aplicación del mismo, de tal forma que se establece un carácter específico a dichas disposiciones, por lo que no se pueden aplicar en lo general las reglas previstas para la recepción del voto en las mesas directivas de casilla, salvo que la legislación así lo señale.

20. Que tratándose de la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero prevalece la regla especial sobre la general, porque se trata de distintos ámbitos de validez material (voto de los mexicanos residentes en el extranjero); personal (ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero), y espacial (las mesas de escrutinio y cómputo funcionan de manera concentrada en un local único).

Lo anterior se confirma si se considera que, de acuerdo con la sistemática utilizada en el Libro Sexto del Código electoral federal, no existe una remisión expresa a lo establecido sobre el tema correlativo en el caso del voto de los ciudadanos en territorio nacional, a diferencia de lo que ocurre en otras disposiciones de ese mismo libro.

21. Que independientemente de que tanto en el caso de las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación de los ciudadanos residentes en la sección como en el supuesto de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, se deban observar ciertos lineamientos o criterios distintos, esto no significa que el desarrollo de dichas reglas tenga propósitos diversos. En efecto, el objeto del establecimiento de esas reglas, en ambos casos, fue el de asegurar la recepción de la votación de los ciudadanos y así la autenticidad del sufragio.

22. Que los reportes de avances en la integración de los listados nominales de electores residentes en el extranjero revelan la posibilidad de que un número importante de distritos en el país cuenten con menos de cincuenta electores.

23. Que teniendo en cuenta los criterios contenidos en el artículo 289 del Código invocado y la cifra de electores residentes en el extranjero, se proponen 3 rangos para la determinación del número de distritos que atenderá una mesa de escrutinio y cómputo. En este cálculo se consideraron, además, los tiempos de que disponen los integrantes de dichas mesas para realizar sus tareas y el número de actividades que tendrían encomendadas, a efecto de atender un criterio de racionalidad y eficiencia en su desempeño sin comprometer la autenticidad del sufragio.

24. Que de conformidad con lo que establece el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General proveerá lo conducente para la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral.

25. Que el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, sigue la pauta ya trazada por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y que entre las acciones relevantes descritas en dicho Programa se encuentran los procesos de selección, contratación y capacitación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, la insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, las tareas de capacitación de dichos ciudadanos, en primera y segunda etapas.

26. Que los aspectos que diferencian el proceso de integración de mesas para el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero, del proceso de integración de mesas para la emisión del voto en forma presencial, son entre otros los plazos de operación, la recepción anticipada del voto mediante los servicios de correo que reduce las funciones de las mesas a las de escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral, los contenidos de los materiales didácticos para el proceso de capacitación, los supuestos para la sustitución de funcionarios y los tiempos de operación de las propias mesas.

27. Que el Código de la materia no establece el procedimiento para sustituir con anterioridad a la Jornada Electoral a los ciudadanos que, habiendo sido designados como funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar dichos cargos, por lo que resulta indispensable prever los mecanismos de sustitución de manera que el procedimiento ofrezca certeza y transparencia en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.

28. Que al Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le corresponde implementar acciones en materia de difusión, divulgación, educación, capacitación electoral y formación ciudadana, a efecto de vincular a la sociedad en general para fortalecer el régimen democrático; fomentar una cultura de la legalidad; fomentar el voto libre y secreto; alentar la participación responsable de la ciudadanía en los procesos electorales, y combatir el abstencionismo a través de campañas de difusión en medios masivos de comunicación y alternativos.

29. Que con fecha 20 de enero de 2006 la Junta General Ejecutiva aprobó poner a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

30. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y con base en los fundamentos y motivaciones expresadas, está en aptitud de emitir el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

De conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 4, 34 y 41, párrafo 2, fracción III, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, párrafo 2 y 3; 6, 69; 86, párrafo 1, inciso f); 96, párrafo 1, incisos a) al d); 101, párrafo 1, inciso h); 110, párrafo 1, inciso c), 111, párrafo 1, inciso g); 116, párrafo 1, inciso d); 192, párrafo 4, 193, 274, 289 y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, incisos a), b), c), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como el objetivo estratégico 4.5 y 4.5.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal; 2005-2006; y en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio ordenamiento legal, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el "Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero" el cual forma parte y obra como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- El "Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero" se realizará esencialmente en la zona urbana del Distrito Federal, involucrando a las Juntas Distritales Ejecutivas 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26, las cuales contarán con personal eventual para realizar trabajos de capacitación y asistencia electoral a través de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, quienes serán los encargados de proporcionar a los ciudadanos insaculados y a quienes sean designados funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo los conocimientos necesarios para el buen desempeño de la tareas que habrán de realizar en las mesas que se instalen el día de la Jornada Electoral.

Tercero.- A través del sistema Elec2006 y a partir de los estadísticos de ciudadanos registrados en los listados nominales de electores residentes en el extranjero, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcione entre el 20 y el 28 de enero, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán durante la última semana de enero de 2006, una estimación del número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral. Con base en ello, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica determinará el número de supervisores a contratar en cada Junta Distrital para la primera etapa del Programa.

Cuarto.- Tomando como base el último estadístico de ciudadanos registrados en los listados nominales provisionales, para ejercer su voto desde el extranjero, que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entre el 10 y 12 de febrero de 2006, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán del 13 al 14 de febrero una segunda estimación del número de mesas a instalar por distrito y determinarán el número de capacitadores-asistentes electorales a contratar en cada caso.

Quinto.- La entrega de cartas-notificación y la primera etapa de capacitación a los ciudadanos insaculados, iniciará el 9 de marzo y concluirá el 30 de abril. Para la preparación de los ciudadanos insaculados se elaborarán materiales didácticos que privilegien la motivación y también expliquen las atribuciones de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

Sexto.- La primera insaculación para integrar las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se realizará con base en el mes que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sortee en sesión que celebre en enero de 2006.

Séptimo.- En la primera sesión que celebre el Consejo General durante el mes de marzo se sortearán las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero.

Octavo.- Con base en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.

Noveno.- Para la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Con base en la información de los listados nominales de electores residentes en el extranjero, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genere al 28 de febrero del año de la elección, el Consejo General del Instituto, en sesión que realice el 2 de marzo de 2006, determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo, para los efectos de la primera insaculación y los demás efectos aplicables.
2. El número de mesas de escrutinio y cómputo se determinará de la siguiente manera:
 - a. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 1 y 49, independientemente si se reciban o no las boletas.
 - b. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 50 y 200.
 - c. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 201 y 1,500.

Si el distrito registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 1,500, para establecer el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán. En seguida, la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero se dividirá entre el número de mesas resultante, para determinar, de manera proporcional, el número de electores que cada mesa atenderá; se considerará a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
3. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General determinará cuántas y cuáles mesas y distritos del país competará a cada uno de los distritos involucrados (5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26) instalar y cuantificar el día de la Jornada Electoral.
4. Con base en la lista de distribución de mesas y distritos que apruebe el Consejo General, los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 realizarán la primera insaculación de ciudadanos, con apoyo del Sistema Elec2006, para integrar las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero.
5. El número de mesas de escrutinio y cómputo determinado para la realización de la primera insaculación y la primera etapa del programa de capacitación, se ajustará en razón de los listados nominales que sean aprobados en definitiva por el propio Consejo General en el mes de mayo o por los reportes que, en su defecto, hubiera generado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores acerca de la integración de dichos listados.
6. En sesión que celebre el Consejo General entre el 1 y el 7 de mayo de 2006, realizará un ajuste al número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral, derivado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en su caso esto último permitirá a las juntas y consejos distritales realizar la segunda insaculación para el nombramiento de los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores en el extranjero, y llevar a cabo la segunda etapa del programa de capacitación.

Décimo.- Durante la Jornada Electoral del 2 de julio, la ausencia de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo se cubrirá de conformidad con el procedimiento descrito en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero

Décimo Primero.- Los procedimientos específicos que desarrollarán los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral se sujetarán a lo dispuesto en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de los Electores Residentes en el Extranjero, al que se hace referencia en el punto Primero de este acuerdo.

Décimo Segundo.- Las juntas Local y distritales ejecutivas del Distrito Federal informarán a los consejos correspondientes del cumplimiento de cada una de las etapas del Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

Décimo Tercero.- En términos de lo señalado por el párrafo 2, del artículo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente acuerdo. Los consejos Local y distritales del Distrito Federal involucrados, verificarán el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo de conformidad con su ámbito de competencia.

Décimo Cuarto.- El Secretario Ejecutivo deberá notificar el presente acuerdo a los presidentes de los consejos Local y 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 distritales del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para su debido cumplimiento.

Décimo Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.



**PROGRAMA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION
DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION
DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

ENERO DE 2006

INDICE

PRESENTACION

1. FUNDAMENTO LEGAL Y POLITICAS INSTITUCIONALES

- 1.1 Fundamento Legal
- 1.2 Políticas y Líneas de Acción
- 1.3 Metas

2. INTEGRACION DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

- 2.1** Capacitadores-asistentes y supervisores electorales
 - 2.1.1 Aprobación por parte de los Consejos Distritales de los listados de aspirantes presentados por las Juntas Distritales Ejecutivas
 - 2.1.2 Zona y área de responsabilidad
 - 2.1.3 Periodo de contratación
 - 2.1.4 Honorarios, gastos de campo, seguro de vida y gastos médicos por accidentes.
 - 2.1.5 Primer periodo de capacitación a capacitadores-asistentes y supervisores electorales
 - 2.1.6 Segundo periodo de capacitación a capacitadores-asistentes y supervisores electorales
 - 2.1.7 Evaluación del desempeño a capacitadores-asistentes y supervisores electorales

electorales

2.1.8 Designación del personal que continuará en la segunda etapa

2.2 Procedimiento para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo

2.2.1 Disposiciones generales

2.2.2 Sorteo del mes calendario por el Consejo General

2.2.3 Sorteo de la letra del alfabeto

2.2.4 Actividades previas a la primera insaculación

2.2.4.1 Determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo y del método y plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas

2.2.4.2 Generación y entrega de discos compactos

2.2.5 Primera insaculación de ciudadanos

2.2.5.1 Impresión y firma de listados

2.2.5.2 Acta circunstanciada

2.2.5.3 Orden de Prelación

2.2.5.4 Actividades posteriores a la primera insaculación

2.2.5.5 Impresión, firma y ensobretado de cartas-notificación

2.2.6 Notificación y primera etapa de capacitación electoral a ciudadanos insaculados

2.2.6.1 Entrega de cartas-notificación

2.2.6.2 Capacitación a ciudadanos insaculados

2.2.7 Plataforma Pedagógica para el diseño de cursos de capacitación y elaboración de materiales didácticos

2.2.7.1 Modalidades de capacitación

2.2.7.2 Selección y ubicación de centros de capacitación

2.2.7.3 Materiales didácticos a utilizar en la primera etapa de capacitación

2.2.8 Segunda insaculación de ciudadanos y designación de funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.

2.2.8.1 Integración del listado de ciudadanos aptos

2.2.8.2 Procedimiento de la segunda insaculación

2.2.8.2.1 Integración de mesas de escrutinio y cómputo

2.2.8.2.2 Designación de funcionarios por cargo

2.2.8.2.3 Firma de listados

2.2.8.2.4 Lista de reserva

2.2.8.2.5 Acta circunstanciada

2.2.9 Entrega de nombramientos, toma de protesta, segunda etapa de capacitación a los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo y desarrollo de simulacros

2.2.9.1 Segunda etapa de capacitación electoral a funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo

2.2.9.2 Materiales didácticos a utilizar en la segunda etapa de capacitación

2.2.9.3 Simulacros de la Jornada Electoral

2.2.9.4 Prácticas de la Jornada Electoral

2.2.10 Sustitución de funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero, durante la segunda etapa del programa

de capacitación

2.2.11 Publicación de listas de integrantes de mesas de escrutinio y cómputo (Encartes)

3. SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Presentación

El Congreso Mexicano emitió el 28 de junio de 2005 el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para asegurar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Esta disposición marca un hito en la historia política de México y viene a concretar un punto pendiente en la agenda democrática, cuyo análisis data desde 1990.

A partir de la reforma electoral de 1996, que modificó la fracción III del Artículo 36 de la Constitución para suprimir el requisito ciudadano de emitir su sufragio en el distrito de su residencia, dejando al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) la regulación específica para la emisión del voto, y de las disposiciones transitorias incorporadas en dicho Código para posibilitar la participación de los ciudadanos residentes en el extranjero en la elección presidencial del 2000, el tema del voto de los mexicanos fuera de las fronteras empezó a edificarse en acciones concretas.

Las disposiciones mencionadas fueron acordadas por los actores participantes en la reforma de ese año, sujetas a que la reglamentación para propiciarlas se realizaría una vez que el Instituto Federal Electoral hubiera llevado a cabo los estudios sobre las modalidades del voto en el extranjero y de que la Secretaría de Gobernación hubiera puesto en operación plena el Registro Nacional Ciudadano y se expidiera la Cédula de Identidad Ciudadana, que habían sido determinados en la reforma constitucional de 1990. En todo caso, el voto en el extranjero se circunscribiría a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ese precedente el Instituto Federal Electoral, con la concurrencia del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), procedió a organizar el Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero, mismo que se realizó en la Ciudad de México los días 11 y 12 de agosto de 1998.

El seminario se realizó a partir de una sesión introductoria sobre la pertinencia y relevancia del voto en el extranjero desde una perspectiva internacional, realizándose al mismo tiempo una presentación general sobre el caso de México, y a través de cuatro paneles de deliberación acerca de las modalidades para el voto en el extranjero más aplicadas a nivel internacional, con un formato que permitió el intercambio de ideas entre los especialistas y el público.

El primer panel abordó el tema "Los Principales Requerimientos y Desafíos que enfrenta la Regulación del Ejercicio del Voto en el Extranjero". Se seleccionaron y analizaron los casos de Colombia, Eritrea y Francia. El segundo panel analizó el tema "Modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habilitadas como Centros de Votación, Experiencias Nacionales Comparadas", con el análisis de los casos de Argentina, Brasil y Guinea. El tercer panel se centró en "La Modalidad del Voto Postal o por Correo". Se conocieron los casos de Austria, España y Portugal. En el cuarto y último panel: "Modalidades Combinadas o Alternas" para el ejercicio del voto en el extranjero se conocieron los casos de Australia, Bosnia y Suecia.

En todos los casos las exposiciones fueron realizadas por funcionarios públicos y funcionarios electorales, especialistas y representantes de organizaciones de los países mencionados. A este seminario asistieron autoridades electorales de Canadá, Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana.

Los días 2 y 3 de septiembre de 1998 se realizó en la Ciudad de México la Conferencia Trilateral México, Estados Unidos y Canadá sobre el voto en el extranjero, organizada a iniciativa del Instituto Federal Electoral (IFE), de la Fundación Internacional para Sistemas

Electorales (IFES), Elecciones Canadá (EC), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El propósito de este evento fue conocer las modalidades de voto por correo que aplican Canadá y los Estados Unidos con sus ciudadanos residentes fuera de sus fronteras. Al mismo tiempo conocer la experiencia de diversos países que tienen ciudadanos residiendo en los Estados Unidos y Canadá y que desde ahí participan en sus correspondientes procesos electorales.

En la sesión introductoria de la Conferencia Trilateral se expusieron los "Retos que enfrenta la Organización y Regulación del Voto en el Extranjero" y los tres paneles que le siguieron agruparon los temas en los siguientes rubros: "El voto de los extranjeros en Canadá y Estados Unidos", "Naturaleza, Organización y Alcances del Voto en el Extranjero (por correo) en Canadá y los Estados Unidos" y "Problemas y Desafíos para la Administración del Voto en el Extranjero". En la sesión introductoria participaron cuatro funcionarios de organismos internacionales y del IFE y en los paneles intervinieron once funcionarios electorales de los Estados Unidos, Canadá y de organismos electorales, quienes analizaron casos y circunstancias específicas sobre el voto en el extranjero.

Tanto en el Seminario Internacional como durante los trabajos de la Conferencia Trilateral, se realizaron sesiones especiales entre los expertos y expositores internacionales y la Comisión de Especialistas mexicanos encargada de realizar los estudios sobre el tema, a efecto de discutir algunas de las experiencias y analizar la información presentada.

El 12 de noviembre de 1998 se dio a conocer el Informe final de la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. El informe en comento ofreció seis alternativas básicas y 21 derivadas, combinando formas de registro ciudadano y modalidades de emisión del voto. Asimismo, advierte acerca de la modalidad del voto por correo y señala la pertinencia de que el Congreso General pudiera adicionar un libro sexto al texto del COFIPE con el fin de establecer y regular la forma de emisión del voto de los mexicanos residentes fuera del país.

Aun cuando los estudios sobre el tema fueron realizados a tiempo, los aspectos técnicos relacionados con el Registro Nacional de Ciudadanos y la Cédula de Identidad Ciudadana –que no habían entrado en operación- impidieron instrumentarlo, de conformidad con lo establecido en la reforma de 1996, para el proceso electoral del año 2000.

Después de las elecciones presidenciales el Congreso analizó el tema a partir de las diversas iniciativas de sus integrantes: entre 1998 y 2004 fueron presentadas dieciocho iniciativas para reglamentar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Con diversos estudios y análisis formulados en consultas directas a especialistas en el tema, el Congreso concluyó que la modalidad de mayor viabilidad para instrumentarlo lo era la del voto a distancia por correo.

El decreto que reforma diversos artículos del COFIPE y que integra a éste un Libro Sexto, determina la modalidad y los procedimientos para ejecutar en el proceso electoral vigente, la reforma realizada hace casi una década. Es pues un paso determinante en la consolidación de la democracia mexicana.

Por otra parte, el Consejo General del IFE, en cumplimiento de las facultades que la Ley le concede, sesionó el pasado 6 de octubre para declarar iniciado el proceso electoral federal 2005-2006. En esta tesitura el Instituto Federal Electoral elaboró el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF), que establece los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos y los indicadores de gestión que permitirá dar seguimiento puntual a cada etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General en la misma sesión del 6 de octubre de 2005, tiene el propósito de enfatizar la coordinación de las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, para lograr un eficiente desarrollo de sus funciones y actividades. Por ello se ha decidido mantener una **plataforma común** en la que se establecen el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla y el Programa de Asistencia Electoral, así como diversos proyectos comunes.

La Estrategia busca instrumentar un proceso eficiente y transparente de capacitación, a efecto de garantizar que el día de la jornada electoral todas las casillas se instalen oportunamente y que estén integradas con funcionarios capacitados que garanticen su cabal funcionamiento y aseguren la correcta recepción y conteo de los votos de los ciudadanos.

Como se ha señalado, de la Estrategia se deriva el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y se integra este nuevo programa, relacionado con los órganos receptores del voto emitido por los mexicanos en el extranjero, al que se ha denominado **“Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero”**. Este programa se formula teniendo en cuenta dos aspectos centrales:

1. Las acciones que constituyen puntos de conexión con el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, enmarcado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, vigentes para todas las entidades del país, y que –en el caso del voto de los mexicanos residentes en el extranjero- tienen como sede exclusiva al Distrito Federal, y
2. Las acciones que constituyen aspectos particulares del proceso de recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En cuanto a las acciones que constituyen puntos de conexión se ha considerado que este programa los realice siguiendo la pauta ya trazada por dicha Estrategia. Entre las acciones relevantes de esta naturaleza se encuentran los procesos de selección, contratación y capacitación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, la insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas, así como las tareas de capacitación de dichos ciudadanos, en primera y segunda etapas.

Por otra parte, los aspectos que diferencian el proceso de integración de mesas para el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero, del proceso de integración de casillas para la emisión del voto en forma presencial, son los siguientes: los plazos de operación, la recepción anticipada del voto mediante los servicios de correo que reduce las funciones de las mesas a las de escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral, los contenidos de los materiales didácticos para el proceso de capacitación, los supuestos para la sustitución de funcionarios y los tiempos de operación de las propias mesas, entre otros. Estos factores hacen que en cierta forma, el programa deba adquirir un perfil particular.

Los documentos que se aplicarán con los ajustes pertinentes en torno a este programa son:

1) El documento **Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales**, que articula las actividades a cumplir por las juntas distritales ejecutivas del Distrito Federal involucradas, para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales que participarán en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, así como los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas en las tareas de capacitación y asistencia electorales.

El objetivo de este documento es contar con personal que cumpla con los requisitos indispensables para apoyar a las juntas distritales en la capacitación de los ciudadanos insaculados que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero y en la realización de las tareas de asistencia electoral.

2) Los procedimientos para el cumplimiento de este objetivo se tomarán del **Manual para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales y mecanismos de coordinación**, aplicable en lo conducente para el caso de quienes participarán en las tareas de capacitación-asistencia y supervisión del proceso de integración de mesas de escrutinio y cómputo.

3) El tercer documento en que se apoyará este programa es el denominado **Supervisión, seguimiento y evaluación**, que plantea la supervisión y verificación de las tareas de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla en dos vertientes: por un lado, a través de las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal y de las juntas distritales ejecutivas de los **distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal** y, por el otro, a través de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, del Consejo Local del Distrito Federal y de los consejos distritales con la participación tanto de consejeros electorales como de representantes de los partidos políticos.

El objetivo es llevar a cabo el seguimiento y supervisión de las diferentes etapas que comprenden el reclutamiento, selección, contratación y evaluación de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales y la capacitación e integración de las mesas de escrutinio y cómputo que corresponde realizar a las juntas distritales ejecutivas, así como el desempeño de los funcionarios el día de la jornada electoral, además de informar a las instancias competentes y, en su caso, aplicar las acciones preventivas y correctivas.

El Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero asumirá las disposiciones en materia de supervisión, vigilancia y verificación que se han consignado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

El objetivo del Programa es fijar los procedimientos para integrar las mesas de escrutinio y cómputo, mediante la aprobación de los consejos distritales involucrados, con ciudadanos doblemente insaculados y capacitados para contar los votos el día de la jornada electoral. En este Programa se diseña el procedimiento para determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo, llevar a cabo la integración de las mismas y realizar las previsiones necesarias para su funcionamiento, como lo instruye el Artículo 289 párrafos 1, 2, 5 y 6 del COFIPE.

En esta tesitura, el Programa establece los procedimientos y materiales didácticos que se utilizará durante los cursos de capacitación electoral y los simulacros para instruir a los ciudadanos insaculados y a los designados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo; asimismo, sienta las bases para la concertación de los lugares que se utilizarán como centros de capacitación y determina los criterios que deberán seguir los consejos y las juntas distritales ejecutivas así como el Consejo y la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.

Se plantea que, al igual que el programa de capacitación para la integración de las mesas directivas de casilla, este Programa inicie de forma simultánea con el proceso de notificación a ciudadanos insaculados a partir del 9 de marzo. Con el propósito de contar con 6 funcionarios designados y capacitados en la totalidad de las mesas de escrutinio y cómputo a instalar, el periodo de sustituciones será del 9 de mayo al 1 de julio, así como la conformación de la lista de reserva en un solo bloque. En este sentido, se harán aplicables las disposiciones procedimentales del programa de capacitación para las mesas directivas de casilla que recibirán la votación presencial, en los aspectos aplicables.

El procedimiento de integración de las mesas de escrutinio y cómputo para la votación de los electores residentes en el extranjero será seguido puntualmente por el sistema informático denominado ELEC2006 que operará en las Juntas Distritales Ejecutivas de los **distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal** y permitirá al personal de la Junta Local Ejecutiva y de las oficinas centrales dar seguimiento a las actividades de insaculación, notificación, capacitación, entrega de nombramientos, sustitución de funcionarios, desarrollo de simulacros, selección y evaluación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, e informar a las instancias competentes sobre los avances y contingencias que se llegara a presentar.

1 FUNDAMENTO LEGAL Y POLITICAS INSTITUCIONALES

1.1. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 41, fracción III, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad serán principios rectores. Asimismo, establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma

integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

Los Artículos 5, párrafo cuarto, y 36, fracción V, de la propia Constitución, por su parte señalan la obligación del ciudadano de participar en las funciones electorales.

Asimismo, el Artículo 96, párrafo 1, incisos del a) al d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Con base en el Artículo 193 del mismo ordenamiento, el Instituto realiza el procedimiento para la integración de mesas directivas de casilla que recibirán la votación en la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emitido por el Congreso General el 28 de junio de este año y publicado en el Diario Oficial el 30 de junio del presente, modifica los Artículos 1, 9 y el inciso c) del párrafo 1 del Artículo 250; y adiciona un nuevo inciso al párrafo 1 de dicho Artículo, para que el inciso d) pase a ser e); asimismo, adiciona el Libro Sexto "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", estableciendo con dichas disposiciones las modalidades y acciones necesarias para que la autoridad electoral propicie el ejercicio del voto a los mexicanos residentes fuera del país.

Específicamente el Artículo 289, en su párrafo 1 inciso b), establece que "Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código".

De igual manera, en el párrafo 5 señala: "En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla".

1.2. POLITICAS Y LINEAS DE ACCION

1. Llevar a cabo la convocatoria, selección, contratación y evaluación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, a través de un procedimiento de selección objetivo, imparcial y transparente, con la finalidad de contar con el personal idóneo para apoyar las tareas de capacitación electoral e integración de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Esta tarea se realizará aplicando el Manual para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación del desempeño de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales y Mecanismos de Coordinación, con los ajustes de procedimiento que se especifican en este Programa.
2. Integrar las mesas de escrutinio y cómputo con ciudadanos insaculados y capacitados para cumplir con sus atribuciones durante la jornada electoral, garantizando la certeza, transparencia e imparcialidad en el conteo de los votos. Esta tarea se apoyará en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, con las modificaciones procedimentales que se detallan en este Programa.
 - 2.1. Elaborar los procedimientos para determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar el día de la jornada electoral, así como los números de mesas que se utilizarán para la primera y segunda insaculaciones, y para determinar el número de supervisores y capacitadores-asistentes a contratar.
 - 2.2. Elaborar los contenidos de los materiales didácticos e instructivos que se aplican para la capacitación a los ciudadanos insaculados y funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- 2.3. Planear e instrumentar la entrega de cartas-notificación a ciudadanos insaculados a través de los capacitadores-asistentes y, en su caso, con apoyo del Servicio Postal Mexicano.
- 2.4. Impartir la capacitación de manera simultánea a la entrega de cartas-notificación, privilegiando la calidad.
- 2.5. Planear e instrumentar la entrega de nombramientos a los ciudadanos designados funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- 2.6. Privilegiar la capacitación a domicilio en la primera etapa y la capacitación grupal, práctica y vivencial en la segunda etapa.
3. Evaluar el procedimiento de integración de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como la efectividad de la capacitación electoral. Esta evaluación se apoyará en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.
 - 3.1. Diseñar la metodología para evaluar el programa de capacitación electoral que se aplicará durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en lo que a la integración de las mesas de escrutinio y cómputo corresponde.
4. Contribuir a la formación de una ciudadanía informada y responsable para su participación en la organización, vigilancia y desarrollo del proceso electoral federal.
 - 4.1. Instrumentar cursos de capacitación electoral a los ciudadanos involucrados en la organización, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2005-2006, esencialmente al personal del Instituto que asumirá las funciones de suplencia de los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo ausentes el día de la jornada electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 289 párrafo 5 del COFIPE.
5. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a cargo de la Dirección Ejecutiva y de la Juntas Locales y distritales del Distrito Federal en materia de capacitación electoral y de integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como evaluar su debido cumplimiento e informar a las instancias competentes en todos los niveles y a los actores que participan en el proceso electoral federal. Se realizará con base en el Programa de Supervisión, Seguimiento y Evaluación.
 - 5.1. Llevar el seguimiento de las actividades orientadas a la integración de las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero, a través del sistema ELEC2006 y de visitas de supervisión.
 - 5.2. Establecer condiciones para el ejercicio de las atribuciones que en materia de vigilancia y verificación tienen el consejo local y los distritales del Distrito Federal involucrados, entre los que se encuentran representantes de los partidos políticos, proporcionándoles la información relevante en la aplicación del procedimiento de integración de las mesas de escrutinio y cómputo.
 - 5.3. Mantener una comunicación ágil y oportuna con los vocales del ramo, a fin de informarlos sobre los lineamientos generales que inciden en la ejecución de los programas sustantivos, así como la recepción de información con la que se integran los diversos informes, estadísticas y reportes que se presentan a las instancias competentes del Instituto.
 - 5.4. Evaluar el desempeño del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, respecto al cumplimiento de los programas y metas institucionales en materia de capacitación electoral en este rubro, contemplados en el Calendario de Actividades.
 - 5.5. Coadyuvar con las áreas competentes para que la planeación de actividades y la asignación de los recursos a las juntas local y distritales ejecutivas sean realizadas con equidad y sobre criterios objetivos, atendiendo la diversidad y la complejidad de los distritos electorales federales, así como las actividades que se debe desarrollar.

1.3. METAS

Las metas por alcanzar en el próximo proceso electoral federal son las siguientes:

1. Contratar y evaluar al 100% de los CAE requeridos en cada distrito.
2. Contratar y evaluar al 100% de los supervisores electorales.
3. Contar con 12 ciudadanos capacitados y aptos por mesa de escrutinio y cómputo proyectada.
4. Capacitar en la segunda etapa al 95% de los funcionarios designados por mesa de escrutinio y cómputo.
5. Capacitar a los funcionarios del Instituto Federal Electoral que realizarán las tareas de sustitución de funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo, ausentes durante la jornada electoral, en número equivalente al 50% de los funcionarios de las mesas a instalar.
6. Verificar en gabinete de manera parcial y/o total en los siete distritos involucrados, el 100% de aquellas secciones cuyos ciudadanos participen en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.
7. Verificar en campo de manera parcial en los siete distritos involucrados, el 100% de aquellas secciones cuyos ciudadanos participen en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.
8. Verificar en campo y gabinete en los siete distritos involucrados el 100% de las inconsistencias detectadas en aquellas secciones cuyos ciudadanos participen en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.

2. INTEGRACION DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

2.1. CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES

Las juntas distritales ejecutivas contarán, para este programa, con personal eventual para realizar trabajos de capacitación y asistencia electoral a través de capacitadores-asistentes (CAE) y supervisores electorales.

El capacitador-asistente electoral será la persona encargada de proporcionar a los ciudadanos insaculados y a quienes sean designados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo, los conocimientos necesarios para el buen desempeño de sus funciones en las mesas que se instalen el día de la jornada electoral, así como de realizar las tareas de asistencia para la preparación y desarrollo de la misma.

En promedio se asignarán 8 mesas por CAE.

Los capacitadores-asistentes serán los responsables, entre otras actividades, de motivar y convencer a los ciudadanos insaculados para que participen en los cursos de capacitación electoral, entregarles las cartas-notificación, impartirles los cursos de capacitación electoral, entregar el nombramiento a los designados como funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo y entregar los materiales, documentación y sobres con los votos de los electores residentes en el extranjero, el día de la jornada electoral, a los presidentes de mesa de escrutinio y cómputo.

Por su parte, los supervisores electorales tendrán la tarea fundamental de apoyar a las juntas distritales ejecutivas en la coordinación de los trabajos de capacitación y asistencia electoral, además de supervisar y verificar en gabinete y en campo la eficacia y calidad de las actividades desarrolladas por los capacitadores-asistentes electorales bajo su responsabilidad, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las metas previstas para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

En promedio se asignará 1 supervisor por cada 10 capacitadores-asistentes.

Este programa se realizará esencialmente en la zona urbana del Distrito Federal, involucrando a los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25, 26.

Por ese motivo se ajustará a los criterios que regulan la asignación de capacitadores-asistentes y supervisores para esos distritos electorales.

Tomando como base los estadísticos de ciudadanos registrados en los listados nominales de electores residentes en el extranjero, que la DERFE proporcione entre el 20 y el 28 de enero, la DECEyEC conjuntamente con la DEOE, realizarán durante la última semana del mes de enero del año de la elección, una estimación del número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalará el día de la jornada electoral. Con base en ello, la DECEyEC determinará el número de supervisores a contratar en cada Junta Distrital Ejecutiva para la primera etapa del programa.

De igual manera, tomando como base el último estadístico de ciudadanos registrados en los listados nominales provisionales, para ejercer su voto desde el extranjero, que proporcione la DERFE entre el 10 y el 12 de febrero de 2006, la DECEyEC junto con la DEOE realizará del 13 al 14 de febrero una segunda estimación del número de mesas a instalar por distrito y determinará el número de capacitadores-asistentes a contratar en cada caso.

Para garantizar que las juntas distritales ejecutivas cuenten con candidatos suficientes para ocupar los puestos de supervisor y capacitador-asistente para este programa, deberán ajustar el número de prospectos a una relación de 4 a 1, es decir, entrevistar a cuatro aspirantes por cada supervisor o capacitador-asistente a contratar para el programa de Capacitación Electoral e integración de Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con las cifras aprobadas con antelación al presente programa.

2.1.1. APROBACION POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LOS LISTADOS DE ASPIRANTES PRESENTADOS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

La lista de aspirantes para el cargo de supervisores electorales del presente programa será presentada por la Junta Distrital al Consejo Distrital para su aprobación en sesión del 6 de febrero.

La lista final de capacitadores-asistentes deberá presentarse por la Junta Distrital al Consejo correspondiente para su aprobación el 18 de febrero de 2006. Una vez aprobada la lista de aspirantes, será colocada en los estrados y en la página electrónica del IFE para hacerla del conocimiento de los interesados.

2.1.2. ZONA Y AREA DE RESPONSABILIDAD

El ámbito territorial en el que se desempeñará el capacitador-asistente será el área de responsabilidad electoral (ARE), definida como un subconjunto de secciones electorales adyacentes. De igual manera, para efectos de delimitación de responsabilidad de los supervisores electorales se definirán Zonas de Responsabilidad (ZORE), que estarán integradas por el número de ARE que se determinen en función del número de capacitadores-asistentes bajo su responsabilidad.

Los criterios y los tiempos que deberán seguir los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para la determinación de las zonas y áreas de responsabilidad se detallan en el documento **Manual de procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales y mecanismos de coordinación.**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal formularán las ARE de los capacitadores-asistentes y la asignación de supervisores del programa de capacitación electoral del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, atendiendo a los criterios establecidos en el documento en cuestión.

2.1.3. PERIODO DE CONTRATACION

Una vez aprobada la lista de supervisores electorales por el Consejo Distrital, los vocales distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral entregarán al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, el listado y copia de los expedientes del personal seleccionado, con el objeto de generar los contratos respectivos, que contendrán las firmas digitalizadas de los vocales Ejecutivo y Secretario. Los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral deberán informar de inmediato al Vocal Secretario sobre las renunciaciones, bajas o faltas de este personal eventual, para que se proceda a la actualización del Sistema de Nómina de Personal Eventual (SINOPE).

A partir del 6 de febrero, una vez designados los supervisores electorales por el Consejo Distrital, se llevarán a cabo los trámites correspondientes para su contratación del 16 de febrero al 7 de julio de 2006, de acuerdo con las plazas asignadas a cada una de las juntas distritales ejecutivas.

Asimismo, el Consejo Distrital, en sesión del 18 de febrero designará a los capacitadores-asistentes, tras lo cual se realizará el mismo procedimiento para generar los contratos respectivos y se llevarán a cabo los trámites correspondientes para su contratación del día 22 de febrero al 7 de julio de 2006.

Después de haber designado a los capacitadores-asistentes se debe integrar la lista de reserva, de la cual, a consideración de la Junta Distrital, se invitará al 10%, para que participe en el curso de capacitación, sin ningún compromiso de contratación ni remuneración, para que en el caso de bajas de CAE o supervisores se cuente con personal previamente capacitado.

Este personal contará con un gafete que recibirá junto con el pago de su primera quincena, en el cual aparecerá el periodo de vigencia de su contrato. El gafete lo entregará el Vocal Secretario en el momento en que entregue el primer pago quincenal y no deberá modificarse ni agregársele ninguna leyenda adicional.

Además del gafete, con el propósito de que la ciudadanía identifique con mayor facilidad a los capacitadores-asistentes y a los supervisores electorales como personal del IFE, a cada uno de ellos se le entregará un juego de prendas con el logotipo del IFE.

2.1.4. HONORARIOS, GASTOS DE CAMPO, SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES

Los capacitadores-asistentes y supervisores electorales percibirán mensualmente un ingreso neto de \$3,769.65 y \$4,763.66, respectivamente.

Por lo que se refiere a los gastos de campo, el criterio que se utilizará para la asignación de los mismos será el tiempo de traslado de la cabecera distrital a las secciones electorales en donde se desarrollarán las actividades será el siguiente:

- a) A los capacitadores-asistentes asignados a áreas de responsabilidad cuyas secciones electorales se encuentran ubicadas a 30 minutos o menos de la cabecera distrital, se les otorgará una cantidad mensual de \$1,190.19.
- b) A secciones con no más de 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital, se les otorgará una cantidad mensual de \$1,700.27.

Asimismo, los supervisores electorales tendrán gastos de campo en rangos diferenciados tomando en cuenta los recorridos que deben realizar en las áreas de responsabilidad de sus capacitadores-asistentes. Los rangos estarán asignados de acuerdo a la distancia de la zona de responsabilidad en que desempeñarán sus funciones:

- a) A 30 minutos o menos de la cabecera distrital, se les otorgará una cantidad mensual de \$1,711.51.
- b) A no más de una 1 y 30 minutos de la cabecera distrital, se les otorgará una cantidad mensual de \$2,567.27.

En cumplimiento de la legislación aplicable, los CAE y supervisores electorales recibirán como prestación un seguro de vida con cobertura de \$150,000.00 en caso de muerte accidental a los beneficiarios y \$15,000.00 adicionales para gastos funerarios. En el caso de pérdidas orgánicas hasta de \$100,000.00 y un reembolso de gastos médicos por accidente hasta por \$25,000.00 durante la vigencia de su contrato, para lo cual se les hará llegar un folleto elaborado con la información necesaria por la Dirección Ejecutiva de Administración.

2.1.5. PRIMER PERIODO DE CAPACITACION A CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES

En los cursos de capacitación participarán como instructores todos los vocales de las juntas distritales ejecutivas, de acuerdo con el área de especialidad en la que trabajan, bajo la coordinación del Vocal Ejecutivo correspondiente.

El primer periodo y objetivo de capacitación se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración e mesas directivas de casilla**, con excepción de los temas específicos que atañen únicamente a la integración de mesas de escrutinio y cómputo y del desarrollo de la Jornada Electoral.

2.1.6. SEGUNDO PERIODO DE CAPACITACION A CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES

El segundo curso de capacitación se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración e mesas directivas de casilla**, con excepción de los temas específicos que atañen únicamente a la integración de mesas de escrutinio y cómputo y del desarrollo de la Jornada Electoral.

2.1.7. EVALUACION DEL DESEMPEÑO A CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES

La evaluación del desempeño de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales será aplicada por las juntas distritales ejecutivas y en ella se calificarán aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el cumplimiento de sus actividades tanto de capacitación como de asistencia electoral. Los aspectos cuantitativos se obtendrán de los sistemas informáticos respectivos y los cualitativos de la aplicación de cuestionarios predeterminados.

La evaluación del desempeño la conformarán dos etapas: la primera evaluará el periodo del 4 de marzo al 30 de abril y se aplicará del 2 al 7 de mayo, e incluye desde el primer momento actividades de capacitación y de asistencia electoral. Será requisito para la recontractación de este personal aprobar la evaluación.

La segunda etapa de evaluación abarcará el periodo del 8 de mayo al 2 de julio, las juntas distritales ejecutivas la aplicarán del 3 al 7 de julio e informarán los resultados de esta segunda etapa de la evaluación a los consejos distritales respectivos el 27 de julio.

El procedimiento a seguir y los criterios a aplicar serán los determinados en el **Manual de procedimientos para el reclutamiento selección, contratación, capacitación y evaluación de desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales y mecanismos de coordinación** con los ajustes a que haya lugar.

2.1.8. DESIGNACION DEL PERSONAL QUE CONTINUARA EN LA SEGUNDA ETAPA

Del 2 al 7 de mayo, con base en los resultados de la primera etapa de la evaluación del desempeño, la Junta Distrital propondrá al Consejo Distrital respectivo la lista del personal que continuará en el segundo periodo de contratación del 16 de mayo al 7 de julio, para su aprobación.

2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

2.2.1. DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento en los artículos 101, párrafo 1, inciso h); 110, párrafo 1, inciso a); 116, párrafo 1, inciso d), y 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las juntas distritales ejecutivas capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla. De igual manera el Artículo 289 del mismo ordenamiento dispone la integración de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, refiriendo, en el inciso b) del párrafo 1, en lo procedente al antes citado Artículo 193.

2.2.2. SORTEO DEL MES-CALENDARIO POR EL CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión del mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que junto con el que le siga serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, conforme a lo establecido en los artículos 193, párrafo 1, inciso a) y 289 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2.3. SORTEO DE LA LETRA DEL ALFABETO

En la primera sesión que celebre el Consejo General durante el mes de marzo (2 de marzo) se sortearán las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 193, párrafo 1, inciso e) y 289 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La fecha prevista para la realización de dicho sorteo es el 2 de marzo.

2.2.4. ACTIVIDADES PREVIAS A LA PRIMERA INSACULACION

2.2.4.1. DETERMINACION DEL NUMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y DEL METODO Y PLAZOS PARA SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS

El Artículo 289, párrafo 1 del COFIPE a la letra dice: "Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General: a) **determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500**, y b) aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código".

Para contextualizar las actividades previas a la primera insaculación es necesario analizar los siguientes plazos y actos:

1. De conformidad con el Artículo 278 del COFIPE, la autoridad electoral ha puesto a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, del 1 de octubre del 2005 y hasta el 15 de enero de 2006, el formato para que dichos ciudadanos soliciten su inscripción temporal en los listados nominales de electores en el extranjero.
2. El plazo para recibir dichas solicitudes y conocer cuántos mexicanos residentes fuera del país han solicitado su inscripción y, en consecuencia, cuántos podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de la República el 2 de julio, va del 1 de octubre de 2005 y hasta el 15 de febrero del 2006, fecha límite para que el Instituto Federal Electoral tramite las solicitudes recibidas, siempre y cuando la fecha de envío no sea posterior al 15 de enero, según lo dispone el Artículo 275 del COFIPE párrafos 1, 3 y 4.
3. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, como a la letra indica el Artículo 280 párrafo 1.
4. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, en los términos del Artículo 282 párrafo 1, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos los listados nominales de electores residentes en el extranjero.
5. Los partidos podrán formular observaciones a dichos listados hasta el 31 de marzo inclusive, según el Artículo 282 párrafo 2. Tales observaciones y las modificaciones realizadas a que hubiera lugar serán informadas al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo de 2006, de conformidad con el párrafo 3 de este mismo Artículo.
6. Los partidos podrán impugnar el informe de las observaciones y modificaciones realizadas, y que haya sido presentado al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, ante el Tribunal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquel en que les sea dado a conocer el informe, en los términos del Artículo 158, párrafo 5 del COFIPE, tal y como lo dispone el párrafo 4 de Artículo 282 antes citado.
7. Si no se impugna el informe, o en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará con el fin de declarar válidos los listados nominales de electores residentes en el extranjero, según el Artículo 282 párrafo 5.

8. La emisión del voto por parte de los ciudadanos residentes en el extranjero, y que se inscribieron en las listas nominales correspondientes, se realizará a partir de que la Junta General Ejecutiva envíe al elector, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto, como lo señala el Artículo 284 del COFIPE en su párrafo 3. La fecha límite para tal acción es el 20 de mayo, como lo señala el párrafo 4 de ese mismo Artículo.
9. En consecuencia, el número definitivo de electores que podrán ejercer su derecho al voto, por distrito, se conocerá con fecha límite del 20 de mayo del 2006. El número máximo de votos por mesas de escrutinio y cómputo es de 1,500, como lo establece el Artículo 289, párrafo 1 inciso a). El Artículo 192 del propio COFIPE, señala en su párrafo 2 que "En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de ciudadanos residentes en la misma, de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético". Por último, el Artículo 155 en su párrafo tercero establece: "Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500".
10. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que reciba el Instituto desde la fecha de envío de la documentación electoral correspondiente (20 de mayo como límite) y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral (8:00 horas del 1 de julio de 2006), en los términos del Artículo 288 párrafo 1.

Para la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Con base en la información de los listados nominales de electores residentes en el extranjero por el criterio del domicilio en territorio nacional, que la DERFE haya generado hasta el 28 de febrero del año de la elección, el Consejo General del Instituto, en sesión que realice el 2 de marzo de 2006, determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo, para los efectos de la primera insaculación y los demás efectos aplicables.
2. El número de mesas de escrutinio y cómputo se determinará de la siguiente manera:
 - a) Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 1 y 49 independientemente de si se reciben o no las boletas.
 - b) Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 50 y 200.
 - c) Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 201 y 1,500.
 - d) Si el distrito registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 1, 500, para establecer el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalará. En seguida, la lista nominal de electores residentes en el extranjero se dividirá entre el número de mesas resultante, para determinar de manera proporcional, el número de electores que cada mesa atenderá; se considerará a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
3. Cuando una mesa de escrutinio y cómputo deba atender a dos o más distritos electorales uninominales, se estará a lo siguiente:
 - a. Se designará a los funcionarios de las mesas especificando en el nombramiento que fungirán como tales en la ejecución del escrutinio y cómputo de la votación de los distritos que les hayan sido asignados.
 - b. En el local único para realizar las actividades de escrutinio y cómputo, se instalará físicamente el mobiliario para el número de distritos que cada mesa de escrutinio

- y cómputo deba atender, de manera tal que el grupo de funcionarios designado para la mesa pueda recibir y operar la documentación y materiales, sin mayores dificultades ni riesgo de confusión.
- c. Los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo procederán a realizar a las 17:00 horas (cinco de la tarde) del día de la elección, la instalación de la mesa y los actos preparatorios del escrutinio y cómputo a que se refiere el Artículo 291, párrafo 1, incisos a) al d), para el primero de los distritos asignados. En seguida procederán a hacerlo para el segundo y, en su caso, para el tercer distrito asignado.
 - d. Concluido lo anterior y, una vez que sean las 18:00 horas (seis de la tarde), los funcionarios de la mesa procederán a realizar el escrutinio y cómputo, el llenado de las actas y la integración y entrega al capacitador-asistente, del expediente y del paquete electoral del primero de los distritos asignados para, al terminar, realizar los mismos actos con los distritos segundo y tercero asignados, en su caso.
4. Cuando por distrito se deba instalar más de una mesa, atendiendo al criterio señalado en el inciso d) del numeral 2, se dividirá el listado nominal de electores residentes en el extranjero y se considerará a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
 5. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General determinará cuántas y cuáles mesas y distritos del país competere a cada uno de los distritos involucrados (5, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal) instalar y cuantificar el día de la jornada electoral.
 6. Con base en la lista de distribución de mesas y distritos que apruebe el Consejo General, los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal realizarán la primera insaculación de ciudadanos para integrar las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero.
 7. El número de mesas de escrutinio y cómputo determinado para la realización de la primera insaculación y la primera etapa del programa de capacitación, se ajustará en razón de los listados nominales que sean aprobados en definitiva por el propio Consejo General en el mes de mayo o por los reportes que, en su defecto, hubiera generado la DERFE acerca de la integración de dichos listados.
 8. En sesión que realice entre el 1 de abril y el 7 de mayo de 2006, el Consejo General realizará un ajuste al número de mesas que se instalará el día de la jornada electoral. Este último permitirá a las Juntas y Consejos Distritales realizar la segunda insaculación para el nombramiento de los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores en el extranjero, y llevar a cabo la segunda etapa del programa de capacitación.

2.2.4.2. GENERACION Y ENTREGA DE DISCOS COMPACTOS

Los discos compactos con la información de la Lista Nominal con corte al 15 de enero del 2006 para el desarrollo de la primera insaculación, serán generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), por sección y distrito electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias. Por cada distrito electoral se elaborarán 2 discos compactos.

El procedimiento para distribuir estos discos será el mismo que se establece en el Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

2.2.5. PRIMERA INSACULACION DE CIUDADANOS

El 6 de marzo de 2006, las juntas distritales ejecutivas de los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25, 26 insacularán de la Lista Nominal de Electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero 2006, al 10% de ciudadanos de cada sección electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla y al 5% adicional para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a 50. La insaculación se realizará tomando como base el mes-calendario resultado del sorteo del Consejo General.

Los miembros de los consejos locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia locales podrán estar presentes durante el desarrollo de la primera insaculación.

Derivado de lo anterior, se celebrarán sesiones de Consejo y Junta Distrital de manera conjunta o simultánea; los vocales ejecutivos y secretarios deberán prever lo necesario para el desarrollo de las mismas.

La primera insaculación se realizará de manera simultánea en las siete juntas distritales ejecutivas involucradas en el Programa, con apoyo del sistema ELEC2006. La duración de la insaculación dependerá del número de ciudadanos que estén registrados en la Lista Nominal de Electores. Se estima un tiempo promedio de entre 60 y 90 minutos.

Los pasos para la realización del procedimiento de primera insaculación se contemplan en el instructivo del subsistema de primera insaculación del sistema ELEC2006, el cual se colocará en el Compendio Normativo Electoral 2005-2006, así como en cada uno de los servidores de las juntas distritales ejecutivas con antelación al desarrollo de esta actividad. Adicionalmente, se especificarán los ajustes que los distritos involucrados deberán considerar para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo.

El sistema ELEC2006 será previamente adecuado para contener el subsistema de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de manera tal que podrá generar dos listados diferenciados: uno, conteniendo los datos del 10 % de los ciudadanos del listado nominal de electores del distrito, insaculados para integrar las mesas directivas de casilla; otro, conteniendo el 5% del listado, para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.

El subsistema destinado a la insaculación de los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo permitirá generar los documentos relacionados con el proceso de insaculación, notificación, seguimiento y evaluación del programa.

En caso de que se llegue a presentar cualquier contingencia en el distrito que impida la realización del procedimiento de insaculación o la impresión de las cartas-notificación en la fecha establecida, podrá recurrirse al plan de contingencia especificado en el instructivo de la primera insaculación.

2.2.5.1. IMPRESION Y FIRMA DE LISTADOS

Al finalizar la insaculación se imprimirá un ejemplar del listado de ciudadanos insaculados por sección electoral, ordenado alfabéticamente, mismo que será firmado por los miembros del Consejo, Junta Distrital y/o Comisión de Vigilancia. El propio Consejo Distrital determinará mediante acuerdo el mecanismo para la firma del listado, en el orden siguiente: a) todas las hojas del listado distrital, b) hojas de manera aleatoria, c) alternar las hojas entre quienes firman, d) la primera y última hoja de cada sección, e) la primera y última hoja del listado del distrito, f) sellado de todas las hojas.

Del ejemplar firmado se elaborarán dos copias, el original se anexará al Acta Circunstanciada, una copia la conservará el Vocal Ejecutivo y la otra se colocará en los estrados de la Junta Distrital Ejecutiva.

El Vocal Ejecutivo Distrital deberá prever la entrega en medios magnéticos del listado de los ciudadanos insaculados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones.

Asimismo, los representantes de los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar copia del listado de ciudadanos insaculados impreso, mismo que deberá entregarse dentro de los siguientes siete días a la fecha en que lo soliciten.

2.2.5.2. ACTA CIRCUNSTANCIADA

Concluido el procedimiento de insaculación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente deberá establecer el protocolo para la firma del Acta Circunstanciada, haciendo constar la presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

En los siete distritos se llenará un Acta Circunstanciada que contenga exclusivamente los resultados del proceso de insaculación para la integración mesas de escrutinio y cómputo.

2.2.5.3. ORDEN DE PRELACION

El orden de prelación se sujetará a lo previsto en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

2.2.5.4. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA PRIMERA INSACULACION

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

2.2.5.5. IMPRESION, FIRMA Y ENSOBRETADO DE CARTAS-NOTIFICACION

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

Las cartas-notificación se doblarán y prepararán anexándoles el listado de centros de capacitación fijos e itinerantes destinados a la preparación de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas de escrutinio y cómputo, y el tríptico “¿Qué es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero?”

2.2.6. NOTIFICACION Y PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION ELECTORAL A CIUDADANOS INSACULADOS

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

2.2.6.1. ENTREGA DE CARTAS-NOTIFICACION

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

Aun cuando no sea posible localizar al ciudadano o éste no acepte la notificación y se haya localizado el domicilio, se deberá dejar el tríptico “¿Qué es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero?”, con el propósito de que la información contenida en el mismo sea del conocimiento de la ciudadanía en general.

2.2.6.2. CAPACITACION A CIUDADANOS INSACULADOS

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

En esta primera etapa se deberá notificar y capacitar como mínimo a 12 ciudadanos aptos por mesa de escrutinio y cómputo.

2.2.7. PLATAFORMA PEDAGOGICA PARA EL DISEÑO DE CURSOS DE CAPACITACION Y ELABORACION DE MATERIALES DIDACTICOS

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

2.2.7.1. MODALIDADES DE CAPACITACION

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

2.2.7.2. SELECCION Y UBICACION DE CENTROS DE CAPACITACION

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**

2.2.7.3. MATERIALES DIDACTICOS A UTILIZAR EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION

Uno de los objetivos de la primera etapa de capacitación es sensibilizar e informar a los ciudadanos que han sido seleccionados para integrar las mesas de escrutinio y cómputo; para ello, en los materiales didácticos se explica la importancia de su participación como funcionario de mesa de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero.

A continuación se describen brevemente los materiales didácticos de la primera etapa:

- **Instructivo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Es un documento que explica paso a paso la forma en que el elector residente en el extranjero deberá utilizar los materiales que le son remitidos, para efectuar la correcta emisión de su voto. El instructivo se incluirá en el sobre de envío de la boleta para el voto de la elección de Presidente de la República y el sobre de retorno que utilizará el ciudadano residente en el extranjero.

Público al que va dirigido: Elector residente en el extranjero.

➤ **Tríptico “¿Qué es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero?”.**

Explica los fundamentos del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la forma en que se emitirá en la elección presidencial del 2006, qué son y cómo funcionarán las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores que residen fuera del país y la importancia de la participación del ciudadano seleccionado por sorteo en la integración de dichas mesas.

Público al que va dirigido: Ciudadanos insaculados.

➤ **Manual del Capacitador-Asistente. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

En este documento se indica al capacitador-asistente los pasos a seguir en la capacitación que brindará a los ciudadanos insaculados y se proponen algunas técnicas y auxiliares didácticos que pueden aplicar en sus cursos, así como algunas recomendaciones para organizar sus recorridos y tareas. De igual forma se incluyen ejercicios de auto-evaluación que permiten valorar la adquisición de nuevos conocimientos.

Público al que va dirigido: Capacitador-asistente

➤ **Manual del Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

En este documento se ilustran en forma detallada las actividades que desarrollarán los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo durante la jornada electoral y los actores que en ella intervienen (versión blanco y negro).

Público al que va dirigido: Capacitadores-asistentes.

➤ **Rotafolios sobre las etapas de la Jornada Electoral. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Es un apoyo didáctico para que los capacitadores-asistentes expliquen por medio de láminas el desarrollo de las etapas de la jornada electoral; el texto que se incluye en las láminas es breve y se complementa con imágenes.

Este material didáctico se elabora en dos tamaños para ser utilizados en centro y en domicilio.

Público al que va dirigido: Capacitadores-asistentes y ciudadanos insaculados.

➤ **Cartilla informativa para representantes de partido político y observadores electorales. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Es un folleto ilustrado que explica el fundamento, la modalidad del voto por correo, las funciones de los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, las atribuciones de los representantes de partido y las de los observadores electorales, así como los actos que se realizan el día de la jornada electoral para el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero.

Público al que va dirigido: partidos políticos y observadores electorales.

2.2.8. SEGUNDA INSACULACION DE CIUDADANOS Y DESIGNACION DE FUNCIONARIOS DE MESA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

En la segunda insaculación se determina quiénes de los ciudadanos insaculados integrarán las mesas de escrutinio y cómputo, es decir, los funcionarios que recibirán y contarán los votos de los electores residentes en el extranjero el día de la jornada electoral. La segunda insaculación para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo se realizará el 8 de mayo de 2006.

En consecuencia, para esta segunda insaculación se estará a lo siguiente:

1. Con base en el ajuste al número de mesas de escrutinio y cómputo y su distribución por distrito de competencia, es decir, por cada uno de los distritos encargados del proceso de integración de dichas mesas -que realice el Consejo General durante la primera semana del mes de mayo-, se efectuará el 8 de mayo de 2006 la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero, utilizando los procedimientos previstos para la insaculación de las mesas directivas de casilla de la elección regular.
2. Las listas de ciudadanos seleccionados y capacitados, que sean considerados aptos después de la primera etapa del programa de capacitación, y que hayan sido entregados por las Juntas a los Consejos Distritales el 5 de mayo de 2006, servirán como base para realizar dicha insaculación.

2.2.8.1. INTEGRACION DEL LISTADO DE CIUDADANOS APTOS

A partir del 9 de marzo y hasta el 4 de mayo se capturará y actualizará en el sistema ELEC2006 la información de los ciudadanos atendidos por los capacitadores-asistentes (capacitados y no capacitados). A través de este sistema se elaborará por sección y distrito electoral el listado de ciudadanos aptos. Este incluirá todos aquellos ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero.

El 5 de mayo la Junta Distrital entregará a los miembros del Consejo Distrital respectivo el listado de ciudadanos aptos, de acuerdo con el orden de prelación. Previo al procedimiento, el listado de ciudadanos aptos deberá ser firmado por los integrantes del Consejo Distrital, quedando bajo el resguardo del Consejero Presidente.

2.2.8.2. PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSACULACION

La segunda insaculación e integración de mesas se realizará el 8 de mayo en sesión conjunta de Consejo y Junta Distrital, a través del sistema ELEC2006. En cumplimiento de las atribuciones de cada órgano, se seleccionarán, respetando el orden alfabético, a los ciudadanos requeridos para cada una de las mesas de escrutinio y cómputo de cada sección (consejos distritales), y se ordenará por escolaridad el listado de ciudadanos insaculados para otorgar los cargos de manera horizontal (juntas distritales).

2.2.8.2.1. INTEGRACION DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

Es atribución de los consejos distritales seleccionar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y, en razón de los ordenamientos antes señalados, a los que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero. Este procedimiento se llevará a cabo a través del sistema ELEC2006 el cual procederá de la siguiente manera:

- Ordenará alfabéticamente la lista de ciudadanos aptos a partir de la letra que resulte del sorteo que el Consejo General celebre en el mes de marzo de 2006.
- Siguiendo el orden alfabético, seleccionará a los funcionarios requeridos (6 por casilla) de acuerdo con el número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar por cada distrito.
- En caso de que los ciudadanos aptos por sección sean insuficientes para integrar la mesa de escrutinio y cómputo, se procederá a tomar ciudadanos de la sección siguiente respetando el criterio de escolaridad, hasta integrar en su totalidad las mesas que correspondan al distrito.

2.2.8.2.2. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS POR CARGO

Las juntas distritales ejecutivas tienen la atribución de otorgar los cargos a los ciudadanos designados funcionarios de casilla y a los que sean designados funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo; esta actividad la realizarán de manera automática a través del sistema ELEC2006.

El listado resultado de la segunda insaculación se ordenará por escolaridad y los cargos se otorgarán de manera horizontal. De acuerdo con el número de mesas aprobado para cada distrito, primeramente se nombrará a los presidentes, acto seguido a los secretarios, posteriormente a los primeros escrutadores, y así sucesivamente hasta asignar a los

suplentes generales. Para este propósito se procederá de manera semejante a como se haría en la integración de las mesas directivas de casilla de la elección regular.

2.2.8.2.3. FIRMA DE LISTADOS

Se imprimirá un ejemplar del listado de ciudadanos designados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero. El Consejo Distrital, mediante acuerdo, decidirá si se firma en la hoja inicial y final, o folio y sello, en cada hoja por los consejeros electorales del distrito, los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes en la sesión.

Del ejemplar firmado se elaborarán 3 copias, el original se anexará al Acta Circunstanciada, una de las copias la conservará el Vocal Ejecutivo, la otra se colocará en los estrados de las juntas distritales ejecutivas y la tercera se remitirá a la DECEyEC entre el 9 y el 11 de mayo. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar copia del listado de ciudadanos designados, en medio magnético una vez concluida la insaculación, o impreso, dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que lo soliciten.

2.2.8.2.4. LISTA DE RESERVA

Se integrará con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo. Esta lista se ordenará a partir de la letra sorteada por escolaridad y en un solo bloque. Dicha lista servirá para la realización de sustituciones de funcionarios imposibilitados para realizar las tareas el día de la jornada electoral y de que se tenga conocimiento antes del inicio de ésta.

2.2.8.2.5. ACTA CIRCUNSTANCIADA

Concluido el procedimiento de insaculación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente deberá establecer el protocolo para la firma del Acta Circunstanciada, haciendo constar la presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

Al Acta Circunstanciada que se elabore deberá anexarse el resultado de la segunda insaculación y la lista de ciudadanos designados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero, ambos documentos se obtendrán del propio sistema ELEC2006.

2.2.9. ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS, TOMA DE PROTESTA, SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y DESARROLLO DE SIMULACROS

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla**.

2.2.9.1. SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION ELECTORAL A FUNCIONARIOS DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla**.

2.2.9.2. MATERIALES DIDACTICOS A UTILIZAR EN LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION

Con la finalidad de que el aprendizaje de los funcionarios de mesa designados sea significativo y vivencial, y se centre en las tareas que correspondan con el cargo para el cual fueron designados, se han elaborado materiales didácticos en los que se incluyen estudios de caso, ejercicios de llenado de actas, etcétera.

A continuación, se describen los materiales elaborados para la segunda etapa de capacitación:

➤ **Manual del Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

En este documento se explican detalladamente las actividades que deberán realizar cada uno de los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo durante la jornada electoral. Incluye, además, imágenes en color que facilitan la comprensión y refuerzan la explicación.

Público al que va dirigido: Funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.

➤ **Cuaderno de ejercicios para funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Contiene estudios de caso y ejercicios de llenado de actas que permitirán poner en práctica y reforzar los conocimientos adquiridos durante el curso y aplicarlos a diversas situaciones que puedan presentarse el día de la jornada electoral.

Público al que va dirigido: Funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.

➤ **Rotafolios sobre las etapas de la Jornada Electoral. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Es un apoyo didáctico para que los capacitadores-asistentes expliquen por medio de láminas el desarrollo de las etapas de la jornada electoral. El texto que se incluye en las láminas es muy breve y se complementa con imágenes (Dicho material también es utilizado en la primera etapa en versiones para centro y domicilio).

Público al que va dirigido: Capacitadores-asistentes y funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.

➤ **Cartilla “Aspectos importantes a cuidar durante la Jornada Electoral”. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Este material tiene la finalidad de orientar a los presidentes de mesa de escrutinio y cómputo acerca de situaciones que pueden conducir a la nulidad de la votación en la mesa. Se incluye dentro del paquete electoral que se entrega a los presidentes de las mesas de escrutinio y cómputo.

Público al que va dirigido: Presidentes de las mesas de escrutinio y cómputo.

➤ **Listado de Verificación. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Es un material didáctico diseñado con el propósito de orientar a los integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo sobre las actividades a realizar por cada uno de ellos, según su cargo, el día de la jornada electoral.

Este listado se incluye dentro del paquete electoral que se entrega a los presidentes de las mesas de escrutinio y cómputo.

Público al que va dirigido: Funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.

➤ **Cartilla informativa para representantes de partido político y observadores electorales. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Es un folleto ilustrado que explica el fundamento, la modalidad del voto por correo, las funciones de los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, las atribuciones de los representantes de partido y las de los observadores electorales, así como los actos que se realizan el día de la jornada electoral para el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero. Este material es usado también en la primera etapa del programa.

Público al que va dirigido: partidos políticos y observadores electorales.

2.2.9.3. SIMULACROS DE LA JORNADA ELECTORAL

El desarrollo de los simulacros de la jornada electoral tiene como finalidad la integración de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo como equipo de trabajo, poner en práctica de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación, así como generar confianza y seguridad en los funcionarios de la mesa, ya que con ello podrán desarrollar cabalmente sus funciones el día de la jornada electoral.

Para el desarrollo de los simulacros se elaborará materiales-muestra: actas electorales y demás documentos y sobres que integran el paquete electoral para el voto de los electores residentes en el extranjero.

Los simulacros podrán realizarse en las instalaciones de las juntas distritales, en los centros de capacitación, en el domicilio de algún funcionario de la mesa o en otro lugar que permita la realización de las actividades correspondientes.

2.2.9.4. PRACTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL

Se sujetará a lo establecido en el **Programa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla**.

2.2.10. SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DEL VOTO DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DURANTE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE CAPACITACION.

Para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo que por causas supervenientes no puedan desarrollar sus funciones el día de la jornada electoral, del 9 de mayo al 2 de julio se aplicará el procedimiento siguiente, con el propósito de garantizar que las mesas de escrutinio y cómputo se integren con ciudadanos nombrados y capacitados:

1. Las vacantes que se generen durante la segunda etapa del programa de capacitación, del 9 de mayo al 1 de julio, se cubrirán con los ciudadanos de la lista de reserva, apegándose al orden en que aparecen en la misma.
2. Cuando subsistan vacantes durante el lapso mencionado, previa aprobación del Consejo Distrital, se designará a los funcionarios faltantes de entre aquellos ciudadanos que resultaron seleccionados en la primera insaculación, aun cuando no hayan recibido la primera capacitación. Con el propósito de garantizar la aleatoriedad del procedimiento, dichos funcionarios se seleccionarán atendiendo exclusivamente al orden alfabético establecido a partir de la letra resultado del sorteo efectuado por el Consejo General.
3. Una vez agotado el procedimiento anterior, si aún quedaran vacantes por cubrir, las juntas distritales ejecutivas, previa aprobación de los consejos distritales, seleccionarán a los funcionarios de entre los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de las secciones correspondientes del distrito, atendiendo exclusivamente al orden alfabético a partir de la letra seleccionada por el Consejo General.

En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos anteriores recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo.

Para ocupar el cargo otorgado en la mesa de escrutinio y cómputo, los ciudadanos designados deberán ser capacitados por las juntas distritales ejecutivas.

El catálogo de causas por las que un ciudadano puede ser sustituido será el mismo que establece el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, excepto la causa "no aceptar el paquete electoral", ya que no aplica para la integración de mesas de escrutinio y cómputo.

4. Durante la jornada electoral del 2 de julio, la ausencia de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo da lugar a su sustitución, en los términos del Artículo 289 párrafo 5 que a la letra dice: "En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla".
5. Para los efectos del numeral anterior, entre el 1 y el 10 de junio de 2006, la Junta General Ejecutiva integrará y aprobará, a propuesta que presente la DECEyEC, el listado de los funcionarios del Instituto que reúne el perfil para desempeñarse como funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero.
6. El listado deberá integrar en número el que corresponda a cuando menos el 50% de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo, titulares y suplentes, con el fin de garantizar con suficiencia el número de funcionarios necesarios para la ejecución de las tareas el día de la jornada electoral. Para este propósito se tomará como base el número de mesas de escrutinio y cómputo que haya sido aprobado por el Consejo General en el mes de mayo y que se utilice para efectuar la segunda insaculación.
7. El listado de funcionarios deberá especificar, atendiendo al perfil de los funcionarios del Instituto que sean propuestos, un orden de ocupación en las mesa de escrutinio y

cómputo y los datos de la mesa en que le corresponderá, en su caso, realizar las funciones de suplencia, sin que ello sea limitativo de realizar las funciones en mesa distinta a la señalada inicialmente.

8. Aprobado el listado de funcionarios del Instituto que realizará las funciones de suplencia, la Junta General Ejecutiva por conducto de la Secretaría Ejecutiva extenderá a más tardar el 13 de junio, el nombramiento al funcionario del Instituto que haya sido designado, conteniendo la leyenda: "Funcionario del Instituto Federal Electoral designado para realizar funciones de suplencia de funcionario de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero, en los términos del Artículo 289 párrafo 5 del COFIPE".
9. Designados los funcionarios que realizarán funciones de suplencia en las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores en el extranjero, serán convocados a un curso de capacitación que se realizará, en una sola sesión, durante los días del 15 de junio al 1 de julio.
10. En los casos de incapacidad o imposibilidad del funcionario del Instituto designado para realizar las funciones de suplencia, que se conozcan con antelación al día de la jornada electoral, la Junta General Ejecutiva procederá a designar un nuevo funcionario suplente en forma directa, en atención del párrafo 6 del Artículo 290 del COFIPE.

2.2.11. PUBLICACION DE LISTAS DE INTEGRANTES DE MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO (ENCARTES)

A más tardar el 16 de mayo de 2006, integrantes de las juntas distritales ordenarán la publicación de las listas de los miembros de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero para todas las secciones del distrito, lo cual deberá ser comunicado a los consejos distritales correspondientes y se sujetará al procedimiento siguiente:

- Los vocales de Organización Electoral en las respectivas juntas distritales ejecutivas tendrán bajo su responsabilidad, en coordinación con los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la referida publicación. Estos últimos deberán proporcionar la información contenida en el sistema ELEC2006 correspondiente a los nombres y cargos de los funcionarios designados propietarios y suplentes por cada mesa de escrutinio y cómputo a instalar.
- Entre el 15 y el 25 de junio los presidentes de los consejos distritales ordenarán una segunda publicación del encarte respectivo.
- De considerarse indispensable, los presidentes de los consejos distritales podrán ordenar una tercera publicación de la integración y ubicación de las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores residentes en el extranjero, el mismo día de la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, y para dar mayor certeza al proceso de integración de escrutinio y cómputo, los listados de insaculados y de funcionarios de mesa serán publicados en la página de Internet del IFE y en los estrados de las juntas distritales, desde el inicio del trabajo en campo, especificando la situación del ciudadano.

3. SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

El artículo 96, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras funciones, la de coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica que lleven a cabo las juntas locales y distritales; por otra parte, los artículos 105, numeral 1, incisos a) y l), y el 116, numeral 1, incisos a) y l), señalan que corresponde a los consejos locales y distritales vigilar la observancia del código de la materia, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como supervisar las actividades de las juntas locales y distritales ejecutivas durante el proceso electoral federal, respectivamente.

Tal como lo señalan los **Lineamientos para la supervisión y verificación de la integración de las mesas directivas de casilla por parte de los consejos y de las**

juntas distritales ejecutivas para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que se encuentran en el Anexo 3 del Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, aprobado por el Consejo General el 6 de octubre de 2005, la supervisión y verificación de las actividades en materia de capacitación electoral e integración de las mesas de escrutinio y cómputo se realizará con el concurso de los dos niveles de autoridad del Instituto. El nivel ejecutivo, a través de la juntas Local del Distrito Federal y distritales ejecutivas de los distritos 05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal y de las Direcciones Ejecutivas competentes; y el nivel directivo a través de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del Consejo General, así como de los miembros de los consejos local y distritales de la entidad, incluidos los representantes de los partidos políticos.

La experiencia de 2003 en este rubro demostró que la verificación conjunta de las áreas ejecutivas y directivas redundaba en beneficio de la transparencia y de la certeza en las distintas actividades que comprende el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla, ya que la participación y acompañamiento de los consejos locales y distritales amplía la posibilidad de cobertura de verificación, tanto en gabinete como en campo.

Por tal motivo, el proyecto de supervisión, seguimiento y evaluación, se enmarca dentro de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral contemplada en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal (PIPEF) que aprobó el Consejo General el 29 de junio de 2005, el cual constituye el eje rector del IFE durante el desarrollo del proceso electoral federal. Para el cabal cumplimiento de este proyecto, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se abocará a la tarea de instrumentar distintos mecanismos orientados a garantizar la información oportuna y veraz del avance en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, y en los casos en que se presenten problemáticas específicas apoyar a la toma de decisiones para su atención y solución inmediata.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conjuntamente con la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM), está llevando a cabo los desarrollos informáticos necesarios a fin de que el seguimiento de las actividades de integración de las mesas de escrutinio y cómputo así como el registro de las verificaciones que para tal efecto lleven a cabo los dos niveles de autoridad del Instituto, sean integrados al Sistema ELEC2006.

De esta manera, las actividades de supervisión se llevarán a cabo a través de tres canales:

- Análisis de la información estadística que se obtenga directamente de las cédulas del ELEC2006, para conocer y verificar el avance en el cumplimiento de las metas.
- Comunicación permanente con la Junta Local y distritales ejecutivas de los distritos 05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal para atender sus dudas respecto a la forma en que deberán de ejecutarse algunas instrucciones específicas.
- Visitas de supervisión por parte de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a las juntas distritales ejecutivas que presenten retrasos en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, durante las etapas de capacitación y en general aquellas donde se presente cualquier otra problemática.

Cabe mencionar que los resultados de la supervisión y verificación deberán ser informados en las sesiones del consejo local y de las que realicen los siete consejos distritales involucrados en este proyecto, como parte de los informes de avance en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo en el caso de las juntas ejecutivas así como el informe de los trabajos de verificación que realicen los integrantes de los respectivos consejos.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-1/2006, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG22/2006.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-1/2006, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia.

Antecedentes

I. El día diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el registro del Convenio de la Coalición "Por el Bien de Todos", señalando en su primer resolutivo lo siguiente:

"PRIMERO.- Procede el registro del Convenio de la Coalición denominada "Por el Bien de Todos", para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, con las reservas descritas en los considerandos 19 y 21, inciso I), de la presente resolución.

Asimismo, se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la citada coalición."

II. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del citado punto primero de la resolución.

III. Mediante oficio SGA-JA-155/2006 de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, esta autoridad fue notificada de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-1/2006, en cuya parte final se establece lo siguiente:

"Por lo tanto, a fin de no trastocar la declaratoria general de procedencia del registro de la coalición *Por el Bien de Todos*, que como tal no fue impugnada y por lo tanto debe permanecer intocada, lo procedente es modificar la resolución reclamada para dejar sin efectos las consideraciones 19 y 21, inciso I), y eliminar la parte final del punto resolutivo primero, donde se asentó: *con las reservas descritas en los considerandos 19 y 21, inciso I) de la presente resolución*, con el exclusivo fin de que la autoridad responsable emita una nueva resolución donde, con respeto irrestricto a la exigencia jurídica de fundar y motivar debidamente sus resoluciones, con plenitud de atribuciones se pronuncie respecto de la procedencia legal y constitucional del artículo 10, fracción III, del Estatuto de la mencionada coalición y el artículo Vigésimo Primero del Convenio respectivo, en la inteligencia de que para todos los efectos legales el fallo posterior que se emita en cumplimiento a esta ejecutoria, formará parte integral de la resolución de diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

Lo anterior hace innecesario el examen de los demás agravios, al quedar insubsistente la única parte de la resolución que fue combatida en esta apelación.

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

PRIMERO. Se modifica la resolución de diecinueve de diciembre del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual se declaró la procedencia del registro de la coalición denominada *Por el Bien de Todos*, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las consideraciones 19 y 20, inciso I), de dicho fallo y se elimina la parte final del punto resolutivo primero.

TERCERO. Se reenvía el asunto a la autoridad responsable, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.”

En razón de los antecedentes citados, y

Considerando

1. Que en estricto acatamiento de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-1/2006, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad sólo habrá de referirse al artículo 10, fracción III de los Estatutos de la Coalición “Por el Bien de Todos”, así como de la cláusula Vigésima Primera del respectivo convenio, únicas disposiciones respecto de las cuales esta autoridad, con plenitud de atribuciones, está autorizada para pronunciarse, a efecto de no trastocar la declaratoria general de procedencia del registro de la citada Coalición, emitida por esta autoridad en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis.

2. Que según lo establece el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “*las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados*”. Asimismo, el párrafo primero del artículo 41 de la Carta Magna distingue los ámbitos de competencia de los Poderes de la Unión y de los Estados al señalar que “*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores*”. A su vez, el artículo 116, fracción IV del citado ordenamiento constitucional, interpretado a la luz de lo previsto en el artículo 121, fracción I, de la propia Constitución, establece que (1) las entidades federativas tienen facultades para emitir normas electorales que (2) son aplicables exclusivamente en su territorio.

3. Que de conformidad con lo señalado por la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público y autónomo, responsable de la organización de las elecciones federales.

4. Que asimismo, y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 56, 57, 58, 59, 63, 64 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la figura jurídica de la coalición tiene un carácter restringido, lo mismo en el aspecto material, en tanto que se circunscribe a la elección federal que motiva la coalición –sea para Presidente de la República, o de los integrantes del Congreso de la Unión, y los efectos que entre sí pueden tener tales elecciones, dependiendo de la coalición de que se trate- así como en el aspecto temporal, dado que su vigencia se limita al plazo que comprende el proceso electoral federal.

5. Que por ende, la coalición regulada por el artículo 59 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra limitada por tales restricciones, toda vez que su ámbito material se determina por la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y los efectos que la misma tiene sobre las restantes elecciones federales, en tanto que en relación a su ámbito temporal, su vigencia se encuentra delimitada dentro del periodo que abarca cada proceso electoral federal.

6. Que conforme al razonamiento anterior, las características de los estatutos de una coalición difieren significativamente de aquellas establecidas para los estatutos de los partidos políticos nacionales, figura esta última cuya naturaleza jurídica no se encuentra sujeta a tales restricciones de orden material y temporal, toda vez que pueden participar para cualquiera de las elecciones federales; su existencia no está sujeta a temporalidad alguna, sino en todo caso al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley, y cuentan con el derecho constitucional de participar lo mismo en procesos electorales federales así como en aquellos que se celebren en las entidades federativas. En consecuencia, los convenios de coalición y los respectivos estatutos que se sometan a la aprobación de este órgano electoral deben sujetarse a tales limitaciones.

7. Que en apoyo de lo anterior, respecto de las limitaciones o restricciones para participar en los procesos electorales, conviene citar lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 111/2001, que a la letra señala:

“PARTIDOS POLITICOS. SU DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTA SUJETO A CIERTAS LIMITACIONES LEGALES Y NO TIENE UN ALCANCE ABSOLUTO.—

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual expresamente se prevé: *1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral ...*, se colige que el ámbito personal de validez de esa disposición está referido tanto a los partidos políticos nacionales como a los partidos políticos locales o estatales, a los que se otorga la cualidad consistente en ser *entidades de interés público*. Inclusive, en la misma disposición se advierte que el Constituyente Permanente estableció una facultad normativa específica para el legislador ordinario federal y el legislador ordinario local, que consiste en *la determinación de las*

formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral; asimismo, al propio tiempo que se establece para los partidos políticos el derecho de intervenir en los procesos electorales, también se condiciona esa intervención o ejercicio de dicho derecho, a las formas específicas que se determinen legalmente. De lo anterior se sigue que en la referida norma suprema se establece un derecho para los partidos políticos, el cual puede catalogarse como de configuración legal, toda vez que el legislador secundario es quien determinará las modalidades para el ejercicio de ese derecho. Sin embargo, esa facultad no puede ejercerse de manera caprichosa o arbitraria por la autoridad legislativa ordinaria, ya que, en forma alguna, implica que se esté autorizando para prever formas, modalidades, condiciones o requisitos arbitrarios, ilógicos o no razonables que impidan o hagan nugatorio (fáctica o jurídicamente), el ejercicio de dicho derecho, ya sea porque su cumplimiento sea imposible, inútil o implique la violación de alguna disposición jurídica, por ejemplo. Adicionalmente a lo señalado, la lectura letrística del párrafo primero del artículo 9o. constitucional, en el que se establece que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país ...*, llevaría a concluir que la libertad de asociación o reunión, en materia política, es un derecho fundamental absoluto; sin embargo, una adecuada interpretación sistemática y funcional de lo previsto en dicho artículo, lleva a concluir que no se trata de un derecho absoluto, en el cual no se reconozca limitación alguna, dado que se advierten en dicho precepto sendas limitaciones y una condicionante: Las dos primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la propia Constitución federal. Por ende, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con *las formas específicas* que se regulen legalmente para permitir su *intervención en el proceso electoral*.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2001 y acumulados.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Epoca, suplemento 5, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 111/2001.”

8. Que el convenio de la Coalición “Por el Bien de Todos” se encuentra sujeto a las limitaciones de orden legal previamente señaladas, al tener como ámbito material la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo relativo al ámbito temporal, por consecuencia, su vigencia debe limitarse al periodo comprendido en la legislación para el proceso electoral federal.

9. Que en lo particular, la cláusula Vigésima Primera del convenio de la Coalición “Por el Bien de Todos” establece lo siguiente:

“VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que conforme a las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales, durante el año 2006, los partidos integrantes de la coalición, acordarán lo conducente para participar de manera conjunta, bajo los principios y compromisos de la coalición nacional; comprometiéndose a que por ninguna circunstancia podrán integrar alianzas, coaliciones, convergencias, candidaturas comunes o participar con fuerzas y/o partidos políticos que no participen en esta coalición. En los casos que no sea posible participar conjuntamente, los partidos firmantes de este convenio podrán hacerlo independientemente.”

10. Que según se desprende del texto anteriormente citado, dicha cláusula rebasa los límites establecidos por la legislación electoral federal previamente descritos, al establecer acuerdos y criterios que no se sujetan ni al ámbito de la materia que motiva el convenio de la coalición ni a la temporalidad establecida para los procesos electorales federales.

11. Que adicionalmente, es preciso señalar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; prescribe que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, y establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Es claro que la naturaleza jurídica de los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, trasciende para que la autoridad, la ciudadanía y, en general, la sociedad, a través de normas jurídicas, haga patente su interés para que ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones; siendo la ley la que señala cuáles son esos derechos y en qué consisten las obligaciones, así como desarrolla y da concreción a la manera en que deben ejercerse los primeros y cumplirse los segundos, además, de reconocer el derecho de los partidos políticos

nacionales de participar en las elecciones federales y la prerrogativa de hacerlo en las elecciones estatales y municipales.

Esto es, el derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones, cualquiera que sea el ámbito en que ocurran (federal, estatal o municipal), es un derecho fundamental que, atendiendo al tipo de norma en que se determina (constitucional) y tiene el carácter de un derecho público subjetivo de contenido político), y por lo tanto es irrenunciable, imprescriptible e inembargable. De esta forma, en el ámbito de lo no decidible o no disponible para los partidos políticos está aquello que guarde relación con un derecho constitucional (fundamental), como es el de participar en elecciones federales, estatales y municipales, máxime que el derecho de coaligarse, constituir frentes, fusionarse o, en su caso, postular candidaturas comunes que se establece en favor de los partidos políticos es una extensión de ese derecho fundamental de participación que tiene una base constitucional y un desarrollo normativo en la ley, por lo que, de suyo, tales normas tienen el carácter de disposiciones de orden público y observancia general. Es decir, escapan al ámbito de lo que está a la disposición de cada quien y por ello no pueden ser objeto de negociación o renuncia, ni a través de actos unilaterales como tampoco por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales, ni condicionar su ejercicio a mayores requisitos que los previstos en la Constitución federal, las constituciones locales o las leyes aplicables, esto es, por las normas formal y materialmente legales que rigen los procesos electorales y la forma de participación de los partidos políticos en el ámbito específico (federal o estatal).

Al respecto es aplicable la *ratio essendi* de la Tesis Relevante S3EL 002/97 que tiene por rubro AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BASICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA, publicada en la compilación oficial Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, volumen Tesis relevantes, páginas 338-339, en cuya parte sobresaliente la Sala Superior sostiene que *"considerando que... tienen el derecho de participar o no en los procesos electorales federales, en los términos prescritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales... esto no significa que tengan derecho a renunciar a postular candidatos, por lo que tal renuncia carece de efectos jurídicos, debiéndose tener por no puesta, por contrariar disposiciones de orden público... y atendiendo al principio general del derecho que expresa que sólo son renunciables los derechos privados, que no afecten directamente el interés público... aceptar lo contrario implicaría sujetar la observancia de disposiciones de orden público a la voluntad de los particulares y desnaturalizar el estatuto jurídico de tales agrupaciones, máxime que el legislador no contempla expresamente tal posibilidad"*. Esto quiere decir que los derechos previstos en la ley para los partidos políticos no pueden ser objeto de renuncia o restricción por aquellos en cuyo favor se establece porque contraría normas de orden público.

Un convenio de coalición para las elecciones federales no puede tener como motivación (principal, accesoria o derivada), fin o causa determinante, la obligación de los partidos políticos que lo celebran de abstenerse de integrar coaliciones, alianzas, frentes o candidaturas comunes de cualquier naturaleza con otros partidos políticos en diversos tipos de elecciones locales, o bien, la limitación para que tales actos se celebren únicamente con aquellas fuerzas políticas que participaron en dicho acuerdo e inclusive para que la participación en dichos procesos electorales locales sea aislada, según se propone por los partidos políticos coaligados en la cláusula citada, así como en la fracción estatutaria que motiva la presente resolución. La causa o razón determinante para que dos o más partidos políticos nacionales celebren un acuerdo de voluntades para postular candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal no puede depender de acuerdos o convenciones semejantes.

Además, la licitud del objeto de un convenio de coalición es condición para su aprobación y registro, es decir, aquel no debe contravenir disposiciones de orden público (como las que establecen derechos de participación política), y su validez en el tiempo o su vigencia es limitada (ya que se agota al concluir el proceso electoral federal).

De esta forma, si el Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver sobre los convenios de coalición, y es responsable de vigilar que tanto las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como el que, en lo relativo a sus prerrogativas, se actúe con apego a tal ordenamiento jurídico, en términos de lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, incisos g) y h), en relación con el 64, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces el mismo Consejo General puede pronunciarse en cuanto a las disposiciones o cláusulas que no es válido incluir en un convenio ni en los estatutos de una coalición, según se colige de lo prescrito en los artículos 58, párrafos 1 y 6, y 63 del propio código, además de lo fundado y motivado en párrafos precedentes. Lo anterior, máxime que el Instituto Federal Electoral tiene como finalidad, entre otras, la de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales (como lo son

los que derivan del derecho de participación en las elecciones, ya sea coaligados o a través de la fusión para constituir un nuevo partido político, o bien, para alcanzar objetivos políticos o sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes).

Así, en cumplimiento de la ejecutoria precisada, este Consejo General concluye que es inconstitucional e ilegal lo previsto en la cláusula Vigésima Primera del convenio de la Coalición "Por el Bien de Todos", por lo que debe tenerse por no puesta dicha disposición, atendiendo, además de lo expuesto en párrafos precedentes, a los principios generales del derecho de que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, y de que sólo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente al interés público, así como aquel otro por el cual se postula que el fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público, los cuales se recogen en los artículos 6o. y 1831 del Código Civil Federal, y son aplicables en la materia en términos del artículo 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que en lo relativo a la fracción III del artículo 10 de los Estatutos de la Coalición "Por el Bien de Todos", y en obvio de repeticiones, deben tenerse por reproducidos los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, por los cuales no es de aprobarse la declaratoria de procedencia constitucional y legal respectiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo 2; 23, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso e); 58, 59, 63; 64, párrafo 2, y 93, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 64, párrafos 3 y 4, 81 y 82, párrafo 1, incisos g), h) y z), del último ordenamiento legal invocado, y en estricto acatamiento de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-1/2006, emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se declara la improcedencia constitucional y legal de la cláusula Vigésima Primera del Convenio de la Coalición "Por el Bien de Todos", en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente Instrumento.

SEGUNDO.- No se aprueba la declaratoria de procedencia constitucional y legal de la fracción III del artículo 10 de los Estatutos de la Coalición "Por el Bien de Todos", por las razones expuestas en los considerandos del presente Instrumento.

TERCERO.- Agréguese lo contenido en la presente resolución al registro en el libro del convenio de la Coalición "Por el Bien de Todos", a efecto de que forme parte integral del mismo y de la resolución respectiva de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, mediante la cual se aprobó el citado convenio de Coalición.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

MONTO de las erogaciones presupuestarias devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2005 por el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

En relación con las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado modificado del ejercicio fiscal de 2005, no devengadas al 31 de diciembre por el Instituto Federal Electoral y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 25 del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2004, nos permitimos comunicar la siguiente información:

El monto de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre de 2005, por el Instituto Federal Electoral son los que se describen a continuación:

| | |
|--|------------------|
| Presupuesto Original autorizado 2005 | 6'398,053,135.00 |
| Presupuesto Modificado Autorizado 2005 | 6'504,357,755.34 |
| Presupuesto Devengado al 31 Dic. 2005 | 6'329,755,690.47 |
| Presupuesto no Devengado al 31 Dic. 2005 | 174'602,064.87 |

El importe total de los recursos no devengados por el Instituto al 31 de diciembre de 2005, fue concentrado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de febrero de 2006.- El Secretario Ejecutivo, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

COMUNICADO del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2006 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2006 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para realizar sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que el artículo 49, párrafo 11, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las reglas a las que se sujetará el financiamiento de simpatizantes, el cual está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del mismo artículo.
3. Que la fracción I del inciso b) del artículo 49 antes mencionado, así como el artículo 4.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del mismo año, disponen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
4. Que las fracciones III y IV del citado inciso b) del artículo 49 antes referido y el artículo 4.3 del propio Reglamento, disponen que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos; y que dichas aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite mencionado.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Acuerdo CG 14/2006 tomado en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, estableció el monto total del financiamiento público para ser otorgado a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2006, el cual asciende a \$2,068,375,613.73 (dos mil sesenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos trece pesos 73/100 M.N.), el cual se distribuyó de la forma siguiente:

| PARTIDO | IMPORTE |
|------------------------------|------------------|
| Acción Nacional | \$555,866,537.74 |
| Revolucionario Institucional | 613,405,424.52 |
| de la Revolución Democrática | 360,710,804.15 |
| del Trabajo | 135,071,426.34 |
| Verde Ecologista de México | 190,667,799.64 |
| Convergencia | 133,100,713.12 |
| Nueva Alianza | 39,776,454.11 |

| | |
|---|---------------------------|
| Alternativa Socialdemócrata y Campesina | 39,776,454.11 |
| TOTAL | \$2,068,375,613.73 |

6. Que los montos que corresponden al 10% y al 0.05% del importe total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el año 2006, equivalen a \$206,837,561.37 (doscientos seis millones ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.) y \$1,034,187.81 (un millón treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 81/100 M.N.), respectivamente; cifras que constituyen el límite anual que podrá recibir cada partido político bajo el rubro aportaciones totales de simpatizantes en efectivo y aportaciones por persona física o moral, facultada para ello, respectivamente.
7. Que el artículo 4.4 del multicitado Reglamento, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dará a conocer, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año, el monto máximo de las aportaciones de personas físicas o morales que podrán recibir los partidos políticos en el año 2006.

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Técnico de la citada Comisión da a conocer:

PRIMERO.- El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2006, por Aportaciones en dinero de Simpatizantes, será la cantidad de \$206,837,561.37 (doscientos seis millones ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.).

SEGUNDO.- El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante el año 2006 en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$1,034,187.81 (Un millón treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 81/100 M.N.).

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; cabe señalar que a los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina se les autorizó como financiamiento público las siguientes cantidades: \$135,071,426.34; \$190,667,799.64; \$133,100,713.12; \$39,776,454.11 y \$39,776,454.11, respectivamente; por lo tanto, bajo ninguna condición las actividades tendientes a obtener recursos para su financiamiento privado serán superiores o iguales a los montos antes mencionados.

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agiss Bitar**.- Rúbrica.